

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE
INMUEBLES DEL ESTADO EN LA ADJUDICACIÓN DE
TITULARIDAD PREDIAL ADMINISTRATIVA A LA POLICÍA
NACIONAL, LIMA, 2019”**

PRESENTADO POR:

Bach. Elsa Paulina Huamán Quispe

ASESORES:

**DR. EDWIN BARRIOS VALER
MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA

LIMA, PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico mi tesis con todo mi corazón a mi madre, hermana e hijas, por su apoyo incondicional gracias a ellos, pude lograr mi primera meta. Agradezco a Dios, por todo lo que he logrado.

Agradecimientos

Incondicionalmente a Dios, a mi familia y mi madre que estuve a mi lado en todo momento ella es una mujer ejemplar y me inspiro en ella gracias Mama paulina.

Reconocimientos

A mis profesores por su guía, y a mis compañeros y amigos que aun conservamos gracias a todos por esos bonitos momentos en la universidad, gracias.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
ÍNDICE	v
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1. Descripción de la realidad problemática	12
1.2 Delimitaciones del problema.	15
1.3 Definición operacional de problema.....	17
1.4 Objetivos de la investigación	18
1.5 Hipótesis de investigación.	19
1.5.3. Variables y dimensiones.....	19
1.5.4. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores	21
1.6 Metodología de la Investigación.....	22
1.6.1 Tipo y nivel de investigación.....	22
1.6.2 Método y Diseño de investigación.....	23
1.6.3 Población y Muestra.....	25
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	27
1.7 Justificación importancia y limitaciones	29
CAPÍTULO II:.....	33
MARCO TEÓRICO	33
2.1 Antecedentes de investigación	33
2.3 Bases teóricas	40
CAPÍTULO III.....	71

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	71
3.1 Criterios de validación del cuestionario	71
3.2 Análisis de Tablas y Gráficos	73
3.3. Discusión de resultados.....	95
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES	98
Referencias Bibliográficas	100
ANEXO 1: Matriz de consistencia.....	104
Anexo1-B: Matriz de Operacionalización.....	104
Anexo 2: Instrumentos	107
Cuestionario sobre Variable independiente:.....	107
Cuestionario sobre Variable Dependiente:.....	111
Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....	115
Anexo 4: Sábana de datos.....	123

RESUMEN

La investigación tiene por finalidad el otorgar una facultad administrativa a la entidad estatal de la policía nacional con el objetivo de que únicamente para esa misma entidad estos puedan realizar la llamada usucapión o prescripción adquisitiva de dominio, consistente en prescribir el predio en donde la institución PNP realice sus funciones por un periodo mayor a diez años como poseionarios, cumpliendo por supuesto con todos los requisitos del artículo 950 del código civil, y bajo estas premisas tener la potestad de exclusiva de declararse así mismo titular del predio en posesión para esto la investigación que se lleva a cabo se basa en demostrar la posibilidad de que se genere este proceso administrativo y que sea la misma Policía Nacional con un control interno quienes lo lleven a cabo, agregando esta nueva función en el Decreto Legislativo N° 1267, estableciendo así un nuevo procedimiento. Esta situación ha generado el objetivo: Determinar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional, Lima, 2019.

Metodológicamente el estudio es de ruta cuantitativa, de método deductivo, se hace uso de un diseño no experimental, nivel explicativo de corte transversal, usando el cuestionario como instrumento de recolección de datos que fueron base para confirmar las hipótesis mediante el uso de estadística descriptiva e inferencial de Rho de Spearman.

Se concluye que, existe una necesidad social jurídica de medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional, Lima, 2019, porque se obtuvo un valor de Rho de Spearman = 0,870; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

PALABRAS CLAVE: Propiedad, usucapión, bienes de dominio privado.

ABSTRACT

The purpose of the investigation is to grant an administrative power to the state entity of the national police with the objective that only for that same entity they can carry out the so-called usucaption or acquisitive prescription of domain, consisting of prescribing the property where the PNP institution carry out their functions for a period greater than ten years as possessors, complying of course with all the requirements of article 950 of the civil code, and under these premises have the exclusive power to declare themselves owner of the property in possession for this the investigation that It is carried out is based on demonstrating the possibility of generating this administrative process and that it is the same National Police with internal control who carry it out, adding this new function in Legislative Decree No. 1267, thus establishing a new procedure. This situation has generated the objective: To determine the degree of importance of the granting of property rights to state real estate in the adjudication of administrative property ownership to the national police, Lima, 2019.

Methodologically, the study is a quantitative route, deductive method, it uses a non-experimental design, using the deductive method, cross-sectional, using the questionnaire as a data collection instrument that was the basis for confirming the hypotheses through the use of Spearman's Rho descriptive and inferential statistics.

It is concluded that there is a legal social need to measure the degree of importance of the granting of the property right to state real estate in the adjudication of administrative property ownership to the National Police, Lima, 2019, because a value of Rho de Spearman was obtained = 0.870; which indicates that there is a high positive relationship; consequently, the null hypothesis is rejected and the research hypothesis is accepted.

KEY WORDS: Property, usucapión, goods of private domain.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación científica se titula “Otorgamiento del Derecho de Propiedad sobre Inmuebles del Estado en la Adjudicación de Titularidad Predial Administrativa a la Policía Nacional, Lima, 2019”, esta será dirigida hacia una modificación legislativa al Decreto Legislativo N° 1267, el cual regula las funciones de la Policía Nacional del Perú y establecen los procedimientos que estos pueden ejercer, dicha modificación será realizada con la finalidad de que la PNP tenga la facultad de realizar la prescripción adquisitiva de dominio solamente sobre el bien que esta misma entidad ejerce una posesión, la cual deberá ser pacífica, continua, ininterrumpida y pública, con el objetivo de poderse atribuir un tipo de propiedad respecto al predio en que la policía nacional tiene su sede y ejerce sus deberes.

En el territorio peruano existen muchas dependencias policiales, las cuales se encuentran supeditadas a una posesión sobre el área predial donde laboran y es potestad del estado como ente general el que continúen en dichas dependencias o sean trasladadas a otras, en muchas ocasiones las concesiones con empresas privadas han generado que el área donde se encontraban una comisaria sean usadas para los fines que exija el contrato privado con la empresa, es usual que en esta situación las comisarías se han reubicadas, esta persona jurídica que será esta institución no posee un arma jurídica tal cual para enfrentar estas situaciones donde la figura de posesionario sea la misma PNP.

La realidad es que los entes que actualmente se encuentran facultados para otorgar el título de propiedad por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, no realizan este procedimiento para la policía nacional como persona jurídica, la falta de un respaldo adecuado perjudica a la institución tanto en la derivación del presupuesto estatal para esta institución y control de los bienes de las cuales ejercen dominio, por una parte la inversión cada vez es menor en este área ya que los presupuestos no son derivados de manera idónea a las comisarías que presentan posesión del predio y por otra parte la falta de titularidad no solo genera una mala imagen sino también un conflicto de derechos sobre bienes que pueden pertenecer a otros y que durante el tiempo de posesión que mantiene la PNP no realizó ningún acto que lo acredite como titular del bien.

Para la realización de este apartado investigativo es necesario que se expresen la realidad del problema, las bases en que se fundamentaran el trabajo, así como especificar las hipótesis que se generan a raíz de esta investigación, además cumpliendo con el rigor científico se menciona la metodología que este trabajo va a adoptar, así como el presupuesto a emplearse; todo ello dentro de tres capítulos detallados a continuación:

Capítulo I, en este apartado del estudio se va a relatar las condiciones bajo las cuales se generan la realidad problemática estudiada, mencionando específicamente las problemáticas seleccionadas tanto generales como específicas, así como sus objetivos, todo ello en relación con el otorgamiento de la facultad sobre prescripción adquisitiva de dominio a la Policía Nacional.

El fin de una investigación es conseguir una hipótesis y demostrarla, es así que en este capítulo se van a estipular las hipótesis tanto generales como específicas generadas por la investigación, las cuales se van a conformar en base al análisis de las variables, dimensiones, indicadores y su correlación en base a la realidad problemática, la hipótesis general será la existe una necesidad social jurídica de medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional, Lima, 2019.

En este capítulo se menciona la metodología utilizada en este estudio, ya que se debe asegurar que sea cumplida la rigurosidad científica por ende esta investigación deberá seguir los lineamientos de la metodología de la investigación científica y del manual APA, ello por asegurar la validez y efectividad del estudio realizado, empleando un diseño no experimental básico, analítico y descriptivo con un corte transversal que limita el área temporal del desarrollo de la investigación.

Capítulo II, se menciona aquellos fundamentos que van a brindar a la investigación un adecuado sustento, cumpliendo con la confiabilidad que debe tener la presente tesis, estos fundamentos estarán divididos en tres, en primer lugar aquellos antecedentes de investigaciones similares que generan un camino

de estudios precedentes, en segundo lugar se debe fundamentar respecto a la legislación que integrara esta investigación, se debe tener en cuenta que las normas a mencionar serán tanto nacionales como internacionales, y en tercer lugar se deberá especificar la doctrina, jurisprudencia entre otros como bases teóricas.

Capítulo III, se mencionan los resultados cuantitativos en forma de cuadros y gráficos debidamente interpretados por el investigador, así como las conclusiones que son una respuesta a las obligaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Existe una necesidad muy grande que tanto el estado como la institución no han subsanado o no se han tomado el tiempo de darle un tratamiento adecuado, esto es claro la prescripción adquisitiva de dominio sobre bienes inmuebles de dominio privado del estado, la PNP actualmente presenta la figura de posesionario en muchas comisarias donde se realiza las labores de dicha institución. Esto se deberá a que en un primer momento no se le otorgó un título de propiedad o una regulación en específico sobre su patrimonio dentro de la Ley de la Policía Nacional del Perú, lo cual no le permitió una adecuada formalización de estos bienes cuya posesión se originó a la negligencia legal de los gobiernos pasados, por una parte como institución demuestra una mala imagen al seguir optando por una figura informal ya que existe un cierto porcentaje de bienes los cuales no son propietarios y por otro lado la falta de un registro adecuado de estos bienes que posee impide una mejor administración de la derivación de presupuestos.

Actualmente los encargados de otorgar dicho derechos mediante la formalización del bien serán el poder judicial, las notarías y COFOPRI, estos contemplaran procesos por los cuales calificarán demandas, solicitudes o pedidos para la prescripción adquisitiva de dominio, este proceso no muestra mayor complejidad cuando un bien pueda acreditarse la posesión según lo indica el artículo 950, además de ello otras entidades poseen un regulación propia sobre la administración de sus bienes permitiendo un mejor control de los mismos y la exigencia de presupuestos que ayuden a cumplir los roles que el estado les encomienda, a diferencia de la Ley de la Policía Nacional del Perú, la cual se encontrara limitado a lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 1267, por lo que no tendrá una óptima administración o contemplación del patrimonio del cual es propietario o podría llegar a serlo.

[...] títulos de propiedad de afectación en uso a favor de [...] la comisaría de Piedra Liza en el Rímac [...], destacando la labor de COFOPRI al formalizar lotes y/o terrenos para el uso de, instituciones policiales [...]. (COFOPRI, 2018, pág. 1)

En este punto se verá que COFOPRI sigue aun titulando predios que son de posesión de distintas personas tanto naturaleza como jurídicas entre ellas a la comisaria mencionado en el anterior citado, lo que demuestra que se sigue los procesos de titulación incluyendo en la participación a la PNP declararlo propietario del bien. Si bien COFOPRI resulta una alternativa administrativa ante la necesidad de formalización del predio esta deberá ser limitada, en cuanto a su acceso solo a la personas naturales y jurídicas, en el caso de esta PNP al tener una personalidad jurídica no debería ser incluida dentro de este proceso debido a que sería una institución del estado, el cual tendrá una mejor estructura legal en su normativa permitiendo resolver, a través del otorgamiento de facultades, la informalidad de los bienes que tiene en su posesión.

Por una parte, agilizaría el resultado de un proceso a razón de que sería el mismo el que solicite y a su vez el que resuelva dicha solicitud, y por otra parte economizaría gastos administrativos que resultan ser engorrosos en estos procesos. Esto podría causar una autonomía administrativa del patrimonio de la Policía Nacional del Perú, al presentar una mejor regulación y dirección de los bienes que llegarían estar a su nombre, permitiendo de ante mano el acceso a un mejor presupuesto al tener en conocimiento los bienes inmuebles de los que son titulares.

“Sin embargo, para el 2020 el presupuesto asignado para las actividades y proyectos resulta ser 8% menos a los previsto para el 2019, es decir S/ 432 millones menos, en la categoría de reducción de delitos para la seguridad ciudadana”. (Melgarejo, 2019, pág. 1).

Se presenta un gran problema la falta de inversión, en cuanto a la cantidad, que el estado entrega o emplea la PNP, esto significara deficiencias tanto administrativas y funcionales, ya que esta institución depende de una

inversión tanto pública como privada para el mejoramiento de sus áreas, equipos y capacitaciones para la lucha contra el crimen. Es evidente que ante el desconocimiento de los bienes inmuebles que presenta no se puede dar un alcance ideal de la inversión, por lo que la falta de formalidad predial afecta con repercusiones dentro del cuerpo policial.

Según información proporcionada por el MEF, esto ha repercutido a una visión diferente de la comunidad acerca de la PNP, puesto que en los últimos años la seguridad ciudadana ha ido descendiendo debido al poco presupuesto entregado a la institución, esto será a que no todos los bienes estarían a nombre de este.

Aun que se piense que una simple condición no pueda afectar mucho, esto no es aplicable en este caso, ya que todo dependerá de la necesidad exigida mediante respaldo legal, en el caso de la realidad jurídica peruana, para solicitar o exigir algo deberá estar fundamentado el pedido y mencionar el destino de la inversión, ahora al no presentar la figura de titular no podrá surtir efecto ninguna inversión, esto es debido a que existe siempre la desconfianza de que podrían malversar los fondos y el autorizar dicho presupuesto monetario que en finalidad, en nuestro caso concreto de la investigación, no solo es para la Policía Nacional, si no también para la comunidad.

1.2 Delimitaciones del problema

Espacial

Este estudio se desarrolló dentro de un área geográfica limitada, el cual será el distrito judicial de Lima dentro de la provincia de Lima, tanto su aplicación como el recojo de información deberá generarse dentro de estos límites.

Social

La realidad problemática que esta investigación enfrenta se genera a raíz de la necesidad de que la Policía Nacional del Perú tenga como función el poder declararse propietario de los bienes de dominio privado del estado (bienes inmuebles) que han llegado a poseer cumpliendo previamente los requisitos del artículo 950 del código civil, asimismo la SUNARP ejerce un papel dentro de la realidad problemática, el cual será registrar en la base de datos de bienes inmuebles pertenecientes a la institución y será con la modificación del Decreto Legislativo N° 1267 que podrá ser posible.

Por lo que se aplicó dos instrumentos de recolección de datos tomando en cuenta a abogados con conocimientos en Derechos reales y administrativo público y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú.

Temporal

La investigación se desarrolló dentro de un espacio temporal predeterminado: años 2019-2020, en donde se realizó los actos investigativos de este periodo temporal.

Definición conceptual

Variable independiente: Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional

Sera definido como la concretización del derecho que reclama el poseedor que en este caso será la Policía Nacional del Perú, para que se le reconozca como propietario del bien inmueble. Durante mucho tiempo la institución se ha venido instalando en lo que hoy se conocen como comisarias, la cual sirven como bases de atención para el ciudadano y para el propio cuerpo policial como lugar de trabajo. Como personalidad jurídica no ha tenido un completo orden sobre su patrimonio, en este caso sobre los bienes inmuebles, esto se debe a que con el pasar de los años muchos gobiernos les han llegado a ampliar áreas de esta institución tanto en la infraestructura como en materiales para el mejor del servicio.

La entrega de estos bienes sin un adecuado registro que precise la transferencia del patrimonio, titularidad que garantiza el respaldo al derecho a la propiedad, conllevara a que la institución dentro del bien será vista como un posesionario desde un panorama del derecho real, pero a ojos de la sociedad un posible propietario. Lo que busca la Institución de la Policía Nacional del Perú como persona jurídica será la adjudicación de los predios poseídos por medio de sus miembros, previamente cumpliendo con lo establecido en el artículo 950 del código civil, asimismo será necesario que la institución presente un nuevo aporte dentro del Decreto Legislativo N° 1267 (Ley de la Policía Nacional del Perú), puesto que es necesario el reconocimiento del derecho mediante el otorgamiento de facultades que lo volverán apto para aplicar esta nueva medida administrativa, permitiéndose declarar propietario de los bienes que ha poseído duran más de 10 años.

Variable dependiente: Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado

La idea de otorgar el derecho de propiedad sobre bienes que pertenecen al estado estará limitado solo y únicamente a los bienes de dominio privado del mismo, esto permitirá un mejor acceso y debate legal, debido a que la posesión y posterior prescripción adquisitiva de dominio no vulneraria patrimonio que comprender el uso o servicio público, siendo la naturaleza de este tipo de bien inmueble diferente al de dominio público. Si bien otorgar un derecho sobre la

cosa de esta forma tiene una idea muy controversial, puesto que el adquirir este derecho será mediante el empleo de la prescripción no resulta ser un acto normal para la adquisición de este derecho real como lo sería un contrato de compra y venta (desde todas sus modalidades), una sucesión, etc., pero aun así la doctrina y el sistema jurídico actual respaldan tanto el derecho de propiedad como la posesión, llegando este último a ser visto como una recompensa para el individuo que posee y a su vez un castigo para el titular que abandona el bien.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional, Lima, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la Policía Nacional?
- b) ¿Cuál es grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional de los bienes inmuebles del estado?
- c) ¿Cuál es el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional?
- d) ¿Cuál es el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la Policía Nacional?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional, Lima, 2019.

1.4.2 Objetivos específicos

- a) Evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.
- b) Establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional de los bienes inmuebles del estado.
- c) Establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional.
- d) Evaluar el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.

1.5 Hipótesis de investigación.

1.5.1 Hipótesis general

Es necesario social y jurídicamente medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional del Perú, Lima, 2019.

1.5.2 Hipótesis específicas

1. Existe una necesidad jurídica social de evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.
2. Existe una significativa necesidad social de establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional de los bienes inmuebles del estado.
3. Existe una necesidad jurídica de establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional.
4. Existe una significativa necesidad social sobre el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.

1.5.3. Variables y dimensiones

Definición conceptual: La posesión predial

Sera vista como aquel hecho o circunstancia que generan un vínculo entre una persona y un bien, pero sin tener el derecho de propiedad sobre la cosa, en

este caso el individuo hará uso y disfrute sobre del predio al cual ha ingresado sin la necesidad de ser dueño de este.

Definición conceptual: Titularidad por prescripción adquisitiva de domino

Se define como la obtención del derecho de propiedad sobre la cosa mediante el empleo de una institución extraordinaria, pero cumpliendo previamente cumplido con lo dispuesto en el artículo 950 del código civil. La obtención de este reconocimiento se dará gracias a la figura creada por este poseedor al habitar durante un determinado tiempo en el bien.

Definición conceptual: El derecho de propiedad

Es conocido como el derecho real por excelencia debido a que presenta un completo conjunto de derechos, lo cual le brindara un respaldo legal ante el ejercicio y administración sobre su propiedad, ante entidades internacionales este derechos será considerado como una respuesta a la necesidad básica y fundamental que tiene todo ser humano, este poder jurídico se deberá ejercer desde dos perspectivas para el estado en primer lugar será en armonía ante el interés social y segundo bajo los parámetros que la ley imponga.

Definición conceptual: Los bienes inmuebles del estado

Son aquellos comprendidos dentro de los bienes de dominio público o privado del estado, este tipo de bien a diferencia de los muebles presentara una característica inamovible, por otra parte, se le pueden identificar como bienes raíces debido a su vínculo con la tierra, a diferencia de otros estos presentara un régimen jurídico especial debido a que al ser el estado dueño y titular será beneficiado ciertas garantías a razón de que su naturaleza cumplen fines esenciales para un país.

1.5.4. Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES (ITEM)	RANGO
<i>Evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.</i>	Variable Independiente X = Adjudicación por posesión predial administrativa a la Policía Nacional.	X1= La posesión predial	Dentro del ordenamiento peruano	SI NO
			Interpretación de la posesión como objeto	
			Tipos de posesión en la realidad jurídica nacional	
			Doctrina y normativa nacional acerca del animus y corpus	
<i>Establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional de los bienes inmuebles del estado.</i>		X2= Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio	El título de propiedad	SI NO
			La prueba dentro de la prescripción	
			El fundamento y la finalidad empleada de la prescripción	
			Bienes prescriptibles e imprescriptibles en el sistema jurídico peruano	
<i>Establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional.</i>	Variable Dependiente Y= Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado	Y1: El derecho de propiedad	Teorías aplicadas a la propiedad	SI NO
			Características de la propiedad	
			La protección del derecho de propiedad	
			Extensión del bien mueble o inmueble	
<i>Evaluar el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.</i>		Y2: Los bienes inmuebles del estado	El patrimonio del estado desde un punto constitucional	SI NO
			El Dominio Público dentro del estado peruano	
			La relación del dominio público y la propiedad estatal	
			Decreto Legislativo N° 1192 en aplicación de los bienes del estado	

1.6 Metodología de la Investigación.

1.6.1 Tipo y nivel de investigación.

a) Tipo

Esta investigación que se dirige por una cuantitativa, es de tipo básico llamado sustantivo, en base teóricamente a las variables de estudio las cuales son independiente con la Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional y la dependiente el Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, llegando a presentar también dimensiones tales como de la variable X las dimensiones x1 La posesión predial, x2 titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y de la variable Y las dimensiones x1 El derecho de propiedad, y2 Los bienes Inmuebles del estado, siendo estas la base de la investigación y el objeto de la metodología.

“En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (Hernández S. R., 2014, pág. 324). Es así que se evidencia por la naturaleza del presente estudio no es tecnológico ni aplicado porque no se aplican herramientas conceptuales para modificar variables.

“Es necesario vincular las variables a este fenómeno, porque el propósito de los estudios correlacionales es conocer cómo se puede dar o comportar un concepto o variable en función al comportamiento de las variables que se hallan vinculadas o relacionadas”. (Hernández S. R., 2014, pág. 329)

b) Nivel

Se afirma que el estudio explicativo “Está dirigido a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Se enfoca en explicar por

qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o por qué se relacionan dos o más variables”. (Hernández S. R., 2014, pág. 98)

Es el caso del presente estudio que enlaza causa efecto las variables enrumbando más allá de la simple descripción o diferenciándose de las correlacionales donde no hay causa efecto entre estas variables.

1.6.2 Método y diseño de investigación

a) Método

La rigurosidad científica obliga al investigador a aplicar métodos de estudio investigativo para que los resultados puedan ser confiables, veraces y aplicables de a la realidad, los métodos utilizados son:

Deductivo hipotético:

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”. (Hernández S. R., 2014)

Con este método se realiza sobre la investigación recolectada por el investigador puede generar en base a sus interrelaciones diferentes escenarios que por supuesto aplicando la causa y efecto pueden deducirse sus resultado, con ello se busca generar diferente variables alternativas con las cuales se pueden llegar a una solución.

El Analítico:

“Las operaciones no existen independientes unas de las otras, el análisis de una de las variables se da en relación con las otras, que forman dicho objeto

como un todo y posteriormente a ello se deducen la síntesis [...]”. (Tamayo & Tamayo, 2002, pág. 143).

El análisis es el método más común y de mayor uso dentro de las investigaciones científicas, ya que es inevitable poner bajo análisis los sucesos y fenómenos dentro de la realidad problemática y también la información recolectada para poder obtener la veracidad de las hipótesis y una solución viable al problema.

El Sintético:

“[...] es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. [...] la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad [...]”. (Tamayo & Tamayo, 2002, pág. 144)

Una realidad se compone de diferentes hechos los cuales se interrelacionan de maneras en la cual el investigador no ve a simple vista y debe descubrir generando propósito la relación de estos elementos para genera diversos resultados y situaciones con lo cual se busca hallar la causa del problema.

b) Diseño

Podría definirse como “La investigación no experimental es sistemática y empírica en la que las variables independientes no se manipulan porque ya han sucedido. Las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural”. (Hernández S. R., 2014, pág. 153).

En esta investigación científica cuantitativa se hace uso de un diseño observacional, dado que al momento de identificar la causa del problema y las que esta reluce o generan, con ello busca una solución efectiva y una explicación para su aplicación.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández S. R., 2014, pág. 206).

Transversal.-

“En los diseños transeccionales correlacionales o causales, las causas y los efectos ya ocurrieron en la realidad (estaban dados y manifestados) o suceden durante el desarrollo del estudio, y quien investiga los observa y reporta. En cambio, en los diseños experimentales y cuasiexperimentales se provoca intencionalmente al menos una causa y se analizan sus efectos o consecuencias.”. (Hernández S. R., 2014, pág. 158).

Como ya se mencionó anteriormente esta investigación se desarrolló dentro del año 2019 que funciona como un parámetro dentro del espacio temporal, eligiendo un punto en el tiempo para su desarrollo y aplicación, esta clase de investigación es de corte transversal.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

La población se constituye por la totalidad de individuos que integran a los abogados colegiados CAL dentro del distrito judicial de Lima.

“Población es un conjunto definido, limitado y accesible del universo que forma el referente para la elección de la muestra. Es el grupo al que se intenta generalizar los resultados”. (Buendía, L., Colás, P. y Hernández, F, 1997, p. 28)

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Distrito judicial de Lima	79, 550 Abogados hábiles colegiados CAL

Fuente: Colegio de Abogados de Lima

b) Muestra

- Si la población la integra la totalidad de abogados colegiados de Lima, esta muestra selecciona a 30 profesionales en forma intencionada y no probabilística de esta totalidad para sobre ellos poder realizar la investigación siendo imprescindible la aplicación del instrumento de recolección de datos tomando en cuenta a abogados en Derechos Reales y que, también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú y por tener la tesista la posibilidad de acceder a la toma de datos, se ha realizado en los ámbitos presenciales.

“La muestra es [...] un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Hernández S. R., 2014, pág. 277).

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Distrito judicial de Lima	30 abogados con conocimientos en derechos reales y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú

Criterio de inclusión y exclusión:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población [...] (Hernández S. R., 2014, pág. 235)

El criterio de inclusión son todas las características que integran a las personas dentro de la muestra incluyéndolas, esta muestra tendrá tanto cantidad como caracteres determinadas por el criterio del investigador, por ello se expresa como una muestra no probabilística, en tanto los criterios de exclusión son exactamente lo opuesto, son aquellas razones por las cuales una parte de la población queda excluida de poder integrar la muestra. En este caso solamente abogados en la especialidad de Derechos reales y administrativo público y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú.

“[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. [...] las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”. (Hernández S. R., 2014, pág. 172).

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.

a) Técnicas

Dentro de la tesis se hace uso de diferentes técnicas aprobadas por el investigador, las cuales contribuyen a que la rigurosidad científica sea más alta y por ende la investigación sea más confiable, a continuación, se menciona las técnicas empleadas en la investigación dentro del área que les corresponde según su especialidad y utilidad. En la presente es la encuesta que: “En toda investigación cuantitativa aplicamos un instrumento para medir las variables contenidas en las hipótesis (y cuando no hay hipótesis simplemente para medir las variables de interés). Esa Medición Proceso que vincula conceptos abstractos con indicadores empíricos. Instrumento de medición Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que

tiene en mente.” “... la medición es eficaz cuando el instrumento de recolección de datos en realidad representa las variables que tenemos en mente. Si no es así, nuestra medición es deficiente; por tanto, la investigación no es digna de tomarse en cuenta”. “Desde luego, no hay medición perfecta. Es casi imposible que representemos con fidelidad variables como la inteligencia emocional, la motivación, el nivel socioeconómico, el liderazgo democrático, el abuso sexual infantil y otras más; pero es un hecho que debemos acercarnos lo más posible a la representación fiel de las variables que se van a observar mediante el instrumento de medición que desarrollemos”

- **Recopilación de información:**

Para poder juntar y recoger información relativa a la realidad problemática y las variables en post de buscar la veracidad de las hipótesis planteadas se debe de usar una técnica de recopilación, la cual es indispensable para generar una eficiente y eficaz valides dentro de la investigación, ya que si las fuentes son confiables la investigación también. (Hernández S. R., 2014, pág. 199).

- **Técnicas de Muestreo:**

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, pág. 55)

El muestreo es la acción de seleccionar y recolectar la muestra desde la población, en este caso se hace uso del muestreo intencionado accidental lo cual implica que es el criterio y la voluntad del investigador la base de esta selección.

- **La técnica de recolección de datos:**

La muestra es una fuente de información, la cual debe ser recolecta para ser analizada para ser posteriormente procesada y la técnica para poder lograr esta recolección es la entrevista.

- **Técnica de tabulación:**

Toda la información recolectada de la muestra mediante la entrevista y los cuestionarios debe ser organizada debidamente para poder analizarlas adecuadamente y conseguir un resultado óptimo, en este caso la organización consiste en ingresar los datos según una tabla comparativa, en donde las respuestas de los encuestados fueron organizadas para un correcto procesamiento informativo.

- **Arribo de conclusiones:**

Una vez procesada la información y analizado los datos se puede generar un resultado el cual responderá a los problemas generales y específicos mencionadas por el investigador, las cuales serán consideradas conclusiones al respecto.

b) Instrumentos

El cuestionario es la herramienta usada por el investigador para recolectar datos de la muestra, la cual corresponde a un tipo de técnica de recolección de datos que en este caso es la entrevista y su instrumento sería la encuesta, siendo formulada por el mismo investigador en base a las variables, dimensiones e indicadores de la presente investigación científica.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Justificación teórica

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (Valderrama, 2010, pág. 140).

Todo trabajo necesita ser debidamente fundamentado y la fundamentación deberá constituirse como teorías que defiendan una doctrina, teniendo en cuenta que no se puede concebir una investigación científica sin la debida fundamentación de las teorías que se presentan, así como de sus hipótesis.

Justificación práctica

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, pág. 142).

Hay que especificar que una tesis se genera para poder dar una solución a un problema identificado, en este caso se busca poder aplicar de manera efectiva y con el menor porcentaje de error a la realidad, buscando la eliminación o la disminución de este problema, de ante mano generando alternativas viables que puedan controlar y administrar su patrimonio.

Justificación metodológica

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, pág. 141).

La tesis sigue los lineamientos de la metodología de la investigación científica y del manual APA para poder cumplir con el rigor científico que se le exige a una tesis, en el presente caso se usa un modelo cuantitativo de índole observacional, analítica y descriptiva, con lo cual se asegura que la investigación sea tanto viable como veras.

Justificación legal

“[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández, 2005, pág. 52)

Dentro de la investigación se han generado bases legales, para brindar un adecuado sustento respecto a las hipótesis planteadas, así mismo se debe tener en cuenta que las normas que se van a estipular en este trabajo responderán a las variables objeto de estudio, siendo la variables independiente Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional y la variable dependiente será Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, englobadas dentro de un marco nacional e internacional legislativos.

b. Importancia

“[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (Sierra Bravo, 1994, pág. 12).

El precepto de esta investigación es llegar a poder describir el fenómeno social y legal que concurre en la realidad problemática y por ello poder transformar esta realidad al darle una solución viable a la problemática identificada por ende es importante esta investigación ya que se busca la solución a un problema latente que la informalidad de la posesión dentro de los bienes inmuebles de dominio privado del estado.

c. Limitaciones

Presupuestal

“[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.”
(Galan, 2008)

A esta investigación se le debe establecer un presupuesto el cual es un límite para la investigación, ya que acorde a este presupuesto se genera un límite para las capacidades de recolección de datos, de uso de colaboradores entre otros, lo cual afecta a la investigación, ya que esta llega tan lejos como sus recursos de esfuerzo, tiempo y dinero que se pueda invertir.

Temporal

La investigación tiene otro límite muy importante, en el tiempo en el cual se ha establecido su desarrollo y por ende también constituye un límite para su aplicación, ya que las soluciones propuestas incluyendo el proyecto ley tendrán efectos a partir de este periodo en el supuesto en el cual se llegase a aplicar en la realidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales:

Von Hausen, K. (2011), cuya investigación tiene como título “Derecho de propiedad, limitaciones y expropiación”, tesis de titulación de la Universidad Católica de Chile, Facultad de Derecho, departamento de Derecho Público, teniendo como conclusión general que, “en conformidad a lo establecido en los numerados 24 y 26 del artículo 19 de nuestra Constitución Política, la esencia del derecho de propiedad, constituida por los caracteres y atribuciones que lo individualizan, constituye la frontera de las limitaciones al dominio, vale decir, éstas sólo podrán limitar o restringir la zona periférica o marginal de este derecho. Por lo tanto, en caso de que una norma establezca una limitación que afecte la esencia del derecho de propiedad, vale decir, que impida su libre ejercicio, esa ley pasará a ser inconstitucional, pues vulnera la garantía constitucional funcional establecida en el artículo 19 N° 26 de la Constitución Política. En efecto, “si la Constitución en el numerando 26 del artículo 19 advierte que las limitaciones o restricciones no podrán afectar la esencia del derecho, y en la parte final del numerando 26 del artículo 19 previene que la ley no podrá establecer limitaciones que signifiquen someter el ejercicio del derecho a requisitos, tributos o condiciones que impidan su libre ejercicio, ello revela que la esencia del derecho es intocable y que sólo tiene sentido hablar de limitaciones y restricciones si se las refiere a la parte limitable de los derechos, vale decir, a la zona marginal o periférica de los mismos” (pág. 184)

Sabaj, J. (2008), cuya investigación tiene como título “Derecho de Propiedad, Limitaciones y Expropiación”, tesis de titulación de la Universidad de Chile, teniendo como objetivo “Analizar el derecho de propiedad desde sus limitaciones y expropiaciones en un enfoque nacional”. Su metodología es un

estudio cualitativo con uso método descriptivo, correlativo y causal, teniendo como técnica análisis bibliográfico, evaluación documental y como instrumento las fichas bibliográficas, ficha de evaluación documental, llegando a la conclusión que “El derecho de propiedad ha vivido una constante transformación en el tiempo, donde siempre ha destacado su importancia económica y social [...]”. (Sabaj, 2008, pág. 180).

Morán, B. (2015-2016), cuya investigación tiene como título “La Prescripción Extraordinaria de Dominio de Bienes Inmuebles y su Incidencia en el Procedimiento Judicial”, tesis de titulación de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, teniendo como objetivo “Identificar en forma específica los campos problemáticos que proviene del análisis y valoración de las pruebas, equidad y de la sana crítica por los jueces ponentes encargados de administrar justicia y hacerla cumplir [...]”. Su metodología es un estudio cualitativo, con un método analítico, correlativo, teniendo como técnica el análisis bibliográfico, evaluación documental y como instrumento las fichas bibliográficas, ficha de análisis documental, llegando a la conclusión que “El proyecto es factible porque aun cuando la constitución política, norma suprema expresa que el estado reconocer y garantiza el derecho de la propiedad privada cuando cumpla con la función social que le es inherente [...]” (Moran , 2015-2016, pág. 114).

Serrano, J. (2013), cuya investigación tiene como título “La Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en los Juicios de Ínfima Cuantía y la Reconvención en La Legislación Procesal Civil Ecuatoriana”, tesis de maestría de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, teniendo como objetivo “Proponer una reforma al Código de Procedimiento Civil para que en los trámites de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de ínfima cuantía, se determine el término para reconvenir [...]”. Su metodología es un estudio mixto, con un método analítico, descriptivo, inductivo, teniendo como técnica el análisis documental, la observación directa, el fichaje y como instrumento la ficha bibliográfica, ficha de trabajo, cuestionario, citas, llegando a la conclusión que

“Es necesario reformar el Art. 407 del Código Adjetivo Civil, en la que se determine la posibilidad de reconvenir para proceder a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de ínfima cuantía [...]” (Serrano, 2013, pág. 96).

Nacionales:

Butrón, M. (2018), cuya investigación tiene como título “Embargo Frente a los Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado y su Incorporación Normativa en el Sistema Nacional de Bienes Estatales”, tesis de titulación de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, teniendo como objetivo “Mostrar la imprecisión de la situación actual del embargo frente a los bienes inmuebles de dominio privado del Estado (Art. 73 C.P.) y el tratamiento que le otorga la legislación normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales”. Su metodología es un estudio cualitativo con uso de un método descriptivo y explicativo, teniendo como técnica el análisis documental y como instrumento la ficha de análisis, llegando a la conclusión que “Existe imprecisión en el texto normativo del art. 73 de la CPP, dilucidada y mostrada mediante sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional máximo intérprete [...]”. (Butrón, 2018, pág. 47).

Alva, M. y Cava, C. (2018), cuya investigación tiene como título “Control Interno de Bienes Patrimoniales y el Sinceramiento de los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de San Martín, Periodo 2016”, tesis de titulación de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, teniendo como objetivo “Establecer la incidencia del Control Interno de Bienes Patrimoniales en El Sinceramiento de los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 2016”. Su metodología es un estudio cualitativo con uso de un método descriptivo – correlacional, teniendo como técnica el fichaje, la encuesta y como instrumento la fichas de texto, el cuestionario, llegando a la conclusión que “Se concluye inicialmente que existe un inadecuado Control Interno del Patrimonio en la Municipalidad Provincial de San Martín, esto lo evidencia el 83% de los encuestados que calificaron [...]” (Alva & Cava, 2018).

Pacheco, V. (2015), cuya investigación tiene como título “La Intermediación Inmobiliaria como Elemento de Seguridad Jurídica en las Transferencia Inmobiliarias en el Perú, 2015”, tesis de titulación de la Universidad Peruana de las Américas, teniendo como objetivo “Establecer qué la intermediación inmobiliaria en las operaciones inmobiliarias en el Perú 2015 como uno de los elementos en la transferencia de propiedad de bien inmueble influyen en el mantenimiento de la seguridad jurídica”. Su metodología es un estudio mixto con uso de un método descriptivo, correlativo y causal, teniendo como técnica análisis bibliográfico, evaluación documental, análisis cualitativo, comparación, entrevistas y como instrumento las fichas bibliográficas, registro, expedientes, registro anecdótico, registro de casos, encuestas, guía de entrevistas, llegando a la conclusión que “La actividad de intermediación del Agente Inmobiliario es una actividad profesionalizada; por ser una formación multidisciplinaria”. (Pacheco, 2015, pág. 47).

Neyra, C. (2016), cuya investigación tiene como título “Proyectos de Inversión Pública y Privada sobre Bienes Demaniales”, tesis de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú, teniendo como objetivo “Determinar la efectividad de la inversión pública y privada sobre los bienes demaniales”. Su metodología es una estudio cualitativo con uso de un método descriptivo, analítico, explicativo, teniendo como técnica el análisis bibliográfico, evaluación documental y como instrumento las fichas bibliográficas, registro, llegando a la conclusión que “La Teoría Dominical declara que existe propiedad administrativa entre el Estado y sus bienes de dominio público; por ello, brinda un marco teórico que facilita el desarrollo de Proyectos de Inversión Pública y Privada sobre Bienes Demaniales [...]” (Neyra , 2016, pág. 103).

Pizarro, J. (2019), cuya investigación tiene como título “Prevalencia de la Función Social de la Propiedad por Usucapión de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado ante Incongruente Prohibición de su Imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017)”, tesis de titulación de la Universidad Nacional José

Faustino Sánchez Carrión, teniendo como objetivo “Acreditar que la derogación de la Ley N° 29618 permitirá la prevalencia de la función social de la propiedad por usucapión de bienes inmuebles de dominio privado del Estado [...]”. Su metodología es un estudio cualitativo con uso de un método explicativo, de corte transversal, teniendo como técnica la codificación, tabulación y como instrumento presentación escrita, presentación tabular, llegando a la conclusión que “Los bienes estatales son todos aquellos muebles e inmuebles de dominio privado o público, que tienen como titular al Estado o a cualquiera de sus entidades, además estos bienes estatales se hallan administrados [...]” (Pizarro, 2019, pág. 90).

2.2 Bases legales

Nacionales:

Ley 29151 ley general del sistema nacional de bienes estatales

Esta norma comprenderá aspectos generales sobre los bienes que son parte del patrimonio que emplean diversas entidades, instituciones, ministerio del estado peruano, dentro de esta ley estarán especificado, los derechos del cual es titular, el empleo que se darán y una base de datos general de los bienes tanto muebles e inmuebles que presenta el país. El patrimonio del estado desde sus bienes estará regulados y administrados por el mismo.

Decreto Legislativo N° 1267. Ley de la Policía Nacional del Perú

Título Preliminar

Artículo VI.- Apoyo a la Policía Nacional del Perú

Las autoridades, entidades públicas y privadas, así como las personas naturales y jurídicas **están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional** del Perú, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 73 de la Constitución Política del Perú 1993

En este artículo definirá y especificara de forma especial a un tipo de dominio del estado, presentando a los bienes de dominio público como aquellos considerados como especiales, debido a que responde al interés general de la sociedad mediante la entrega que hace el estado peruano para su uso o el empleo de un servicio. Pero todo lo antes mencionado estará descrito de manera general en el mismo apartado, lo cual produce mucha intervención del tribunal constitucional y de la doctrina nacional para ampliar o interpretador lo descrito.

Artículo 923 del código civil de 1984

En este apartado definirá a la propiedad como un derecho real por excelencia, siendo este presentado como un poder jurídico casi completo, pudiendo este poder adoptar diversas formas jurídicas, a diferencia de otros que pueda estipular los derechos reales, este derecho es adquirido de uno anterior, esto significara que el mismo derecho no se extingue sino que cambia la identidad del beneficiario.

Artículo 950 del código civil de 1984

Describirá un supuesto de hecho por el cual se podrá adquirir mediante el empleo de la prescripción adquisitiva de dominio, esto se dará previamente cumpliendo una serie de requisitos desde el momento de su ingreso hasta la fecha que la ley exija para solicitar ser reconocido con el derecho, siendo la conducta del poseedor con el bien de manera pacífico, continuo y público, durante el periodo establecido.

Internacionales:

Artículo 4 de la ley de patrimonio de las administraciones publicas de España

Esta ley tendrá un apartado dentro del código civil español donde demostraran la existencia de dos tipos de bienes estatales, el primero será los bienes demaniales conocidos por ser parte del patrimonio estatal, pero el uso o disposición que presentara será al servicio de cualquier persona, y por otro lado los bienes patrimoniales que a diferencia del anterior en este se podrá encontrar tanto el ejercicio de poder como el derecho real.

Artículo 607 del código civil de Ecuador

Señala que el estado será soberano sobre todas las minas y yacimientos que se encuentre dentro de sus límites territoriales, pero existirá un dominio por parte de las corporaciones que son dueñas de tierras situadas sobre ella, pero se le podrá conceder a estos ultimo la posibilidad de explotar estos recursos no solo dentro de las áreas que en un primer momento eran dueños, sino en cualquier lugar donde exista este tipo de bien, bajo ciertas reglas que prescribe la norma nacional en específico.

Artículo 12 de la Constitución Política de Venezuela del año 1999

Presentará una descripción similar sobre la protección de los bienes de dominio público a la que estipula en la constitución política del Perú, en este caso mencionaran a los yacimientos de hidrocarburos el cual por tener una naturaleza publica tendrá como principal beneficiario a todo el país venezolano.

Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Expresa que la nación tendrá el dominio directo sobre aquellos bienes que comprenden o son parte de los recursos naturales, en este caso se extiende desde el espacio aéreo, suelo, subsuelo, y recursos marítimos.

2.3 Bases teóricas

Variable Independiente

Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional

La Institución posee una personalidad jurídica y como tal presenta características semejantes a la de una persona natural, tales como derechos, deberes y obligaciones, el fundamento que tiene el nacimiento de esta personalidad será una representación individual o colectiva registrada y que a partir de ese acto nazca un ser intangible revestido de derechos y obligaciones regulados por el estado peruano. Por lo que la persona jurídica podrá poseer por medio de sus extensiones que llegarían a ser sus miembros y en nombre de la entidad podrá hacer uso del bien de manera pacífica, pública y continua durante el periodo exigido en el artículo 950 para realizar la prescripción adquisitiva de dominio.

El comportamiento que realizan en conjunto para ejecutar la posesión en nombre de la persona jurídica tendrá igual valor, esto significara que los agentes de la PNP en el ejercicio de las funciones por las que se creó usaran la posesión dentro del bien, ello significara que podrá realizar la prescripción adquisitiva de dominio para que pueda ser declarado propietario. Será entendible que la apariencia que demuestran por medio del ejercicio de sus funciones creara una figura de propiedad, pero no para los agentes de manera individual, esto se debe a que la actitud que demuestra al resto de personas con respecto al bien será como policías, indiferentes del rango o cargo, por lo que significara que el predio poseído será propiedad de la institución.

Actualmente existe una incongruencia catastral y físico - legal de los inmuebles que usan la PNP, puesto que no se sabe exactamente en la gran mayoría de casos si el terreno registrado es el mismo que presenta en la realidad, inclusive existen predios que la institución afirma ser propietarios sin estar registrados, lo único que respalda esto último es una posesión mayor a diez años, ante ellos es necesario regularizar la informalidad que presenta, por lo que esta investigación buscara proponer el otorgamiento de facultades administrativas que puedan declarar a la propia como propietaria de dicho

inmueble que ha poseído de manera continua, pacífica y publica por el periodo de años exigidos en el código civil.

X1= La posesión predial

Sera conocido el acto posesorio como el derecho real, esta acción se remonta a la tradición romana, siendo presenciado como un acto de naturaleza humana manifestado por medio de la costumbre, pero esto no significara que en dicha época no presente una regulación adecuada para los ciudadanos romanos. Este derecho se presencia hasta el día de hoy pero con rasgos variados debido a la realidad nacional que presente en cada país. La connotación de la posesión predial será conocida como el acto de poseer un inmueble, indiferente del tipo de tierra que la normativa describa, actualmente la denominación de la palabra predial es sinónimo de tratamiento municipal debido a que este será caracterizado por el gravado del bien, esta acción es sinónimo de tributos, una acción típica de los municipios que presenta según la competencia territorial aplicando la ley de tributación municipal.

Desde el punto de vista doctrinal la posesión como un derecho real tendrá una base comentada del derecho romano pero será adoptada por medio de la legislación moderna y la actuación de los tratadistas contemporáneos, por lo que se comprenderá como el ejercicio inmediato sobre la cosa, el derecho real desde este aspecto descrito se presentara como un poder jurídico donde el empleo del acto deberán ser de manera directa o indirecta por la persona ante la cosa que se desea obtener; de esta forma se verá a la posesión como un derecho real.

Para el mejor entendimiento de esta voluntad se deberá tener en cuenta la expresión genérica planteada por la RAE que comparte una gran semejanza con la que determina el ordenamiento jurídico nacional, el cual será “el acto de poseer o el de tener una cosa corporal para uno o para el beneficio de otro”, para el ámbito jurídico, precisamente dentro de la normativa nacional el hecho estará estipulado en el artículo 896 del código civil de 1984 como el empleo del poder esto será inherente a la propiedad poseída, siendo conocidos como el uso, disfrute y el goce; el acto no incluirá la reivindicación expresado en el artículo

923, puesto que será una expresión de la persecutoriedad, lo cual podrá ser contemplado en cualquier forma de los derechos reales.

Como sabemos, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923 agrega un cuarto poder o facultad para el propietario, la reivindicación, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar que los poderes de la propiedad (o del propietario) son el uso, el disfrute y la disposición.

La actitud que presentara el poseedor lo vuelve un propietario en potencia, debido a que el comportamiento en cuanto al ejercicio que emplea dentro del bien lo posiciona a vista de la sociedad como el perfil común de un propietario, esto implicara que podrá realizar la prescripción adquisitiva de dominio, previamente habiendo cumplido con los requeridos exigidos en el artículo 950 del código civil. La posesión contemplara en el individuo la presunción de propiedad, refiriéndose a que el poseedor podrá ser visto como dueño a causa de que la figura descrita se adapta a lo que contempla el legislador, por lo que al ser abandonado por el titular de un bien por un periodo de tiempo demostrara un desinterés por el predio, este acto se reforzara cuando exista posesión dentro del inmueble por persona distinta al propietario.

Para la institución de la PNP, al presentarse como una persona jurídica podrá presentar la actitud de posesionario, puesto que el bien se ha realizado según los deseos u objetivos de la institución asimismo podrá probar lo alegado mediante los medios probatorios básicos para acreditar la conducta posesoria dentro del bien mediante los efectivos policiales, refiriéndose de esta manera como medios de pruebas a las declaraciones juradas, el pago de tributos municipales, de ser el caso contratos que permitan la buena fe del hecho, los comprobantes de pago de los recibos de los servicios básico e inclusive el de servicios básicos privados como lo el acceso a la internet, teléfono, cable, etc. Esto de ante mano demuestra la actitud del poseedor que en este caso sería la PNP. Otro acto que pueda comprobar no solo la vivencia sino también será la

construcción, modificación o remodelación del inmueble, puesto que las acciones mencionadas sobre el inmueble solo podrán ser realizadas mediante la inversión del poseedor y esta será proporcional al ingreso mensual que percibirá o en el caso de la persona jurídica según lo presupueste, el hecho de alterar la condición básico del bien requerirá un tiempo determinado para la conclusión de la obra.

Dentro del ordenamiento peruano

Para la base normativa contemporáneo la posesión será presentada como el derecho real que demuestra dentro del campo jurídico nacional una gran controversia, siendo visto esta este problema legal y doctrina se presenciara a partir de su naturaleza, tratamiento, aplicación y efectos, por lo que presentara diversos enfoques a partir de la falta de acuerdo por parte de la jurisprudencia y la doctrina nacional.

La institución tendrá desde un primer punto analítico el derecho patrimonial, puesto que se caracteriza por uno de los principales derechos, aunque su regulación dentro del ordenamiento jurídico (código civil) como noción o concepto ha dejado mucho que desear, precisando el artículo 896 del C.C. expresara que la posesión será “el ejercicio de hecho invocando de ante mano uno o más poderes inherentes a la propiedad”, dicha expresión presentaran dentro del mismo código un complemento forzado encontrado en el artículo 923 presentado como el poder jurídico que expresa la propiedad permitiendo a la persona cuatro poderes tales como el uso, disfrute, disposiciones y la reivindicación sobre un bien específico.

En este caso solo deberá de presenciarse la facultad de dos poderes de manera principal como lo será el uso y el disfrute, ahora de manera excepcional la disposición como poder se deberá presentar ante las adquisiciones a *non domino*, por lo que la reivindicación solo deberá configurar cuando el derecho de propiedad se concretice.

“El contenido del derecho de posesión es uno de los más complejos, pues surge de medios singulares y genera una serie de consecuencias en diversos ámbitos [...]” (Mejorada, 2013, pág. 3).

Al momento de aplicar a través de la libre voluntad el uso y disfrute sobre aquel bien poseído resulta en un aprovechamiento económico a favor del poseedor, esto permite hacer suyo los frutos del inmueble, para llegar a ejercer lo antes mencionado el sujeto de derecho deberá de presentar capacidad de goce y ejercicio, siendo estos dos últimos requisitos esenciales para ejercer el derecho patrimonial. Ahora ante la falta de este último será necesario la representación con personalidad que permitirá el ejercicio de posesión, dicho acto será en favor del representado.

Interpretación de la posesión como objeto

La referencia describe que es objeto de posesión solo lo que se presente a ser susceptible de poder ser apropiado, esto incluye desde la cosa o el derecho, significando que la idoneidad corresponderá a aquello percible para la apropiación privada, esto permite desde la tenencia de la cosa hasta el ejercicio del derecho, aunque el poseedor presente o no la titularidad de lo mencionado. La posesión se presenta como un hecho jurídico, este demostrara dentro de la normativa civil patrimonial como el principal derecho real.

Dentro de este punto podemos identificar distintos bienes de dominio, en primer lugar será los de dominio público, donde su naturaleza impedirá la susceptibilidad de poseer tanto de forma individual o a través de un medio privado, la idea nace con la pertenencia general de todo el pueblo, pero tendrá como protector y regulador al estado, aunque en la realidad existe una mala práctica al respecto por un grupo socioeconómico que impide el ingreso de personas a ciertos lugar que son de uso público de pertenencia estatal, un claro ejemplo se encontrara en las playas privadas. En segundo lugar se podrán apreciar los bienes a través de la carta magna e inclusive por medio de normas especiales, en este caso no cabe posibilidad alguna o escenario que posibilite el ejercicio de la posesión a causa de que el actor de poseer comprende una idea

lógica jurídica que se concluye con la usucapión, pero en este caso las tierras donde se posicionan las comunidades campesinas tendrán un respaldo jurídico establecido en el artículo 89 descritas como imprescriptibles.

Existen otros bienes que los cuales la norma no ampara el hecho de poseer y futuramente apropiarse de ello, tal es el caso de los bienes perdidos, en este caso la acción a seguir será la devolución de la pertenencia a su legítimo dueño, siendo precisado en el artículo 948 del código civil, por lo que la prohibición del mismo no permitirá la trasmisión a non dominio. Se podrán manifestar según su naturaleza o su regulación que existen bienes impedidos de ejercer la posesión ante un hecho particular. Esto permitirá a la institución un mejor acceso a la prescripción, puesto que este no estaría impedido debido al ingreso de la PNP y la falta de normativa que contradiga el hecho.

Tipos de posesión en la realidad jurídica nacional

El acto de poseer tendrá una clasificación acerca de sus tipos de los cuales se podrán ejecutar en cinco escenarios, siendo el primero a través de la posesión plena, en ella se podrá apreciara el ejercicio factico del control, siendo indiferente de la presentación del derecho, este ejercicio se presentara de forma individual, la manifestación que tendrá el acto será de forma concreta por medio del comportamiento excluyendo así la intromisión del hecho posesorio. En segundo orden estará la coposesión, presentando una semejanza con la posesión plena, pero con la caracterización que este será ejercido por dos o más personas posesionarias, presentándose como un grupo que posee la autonomía y el control del bien de forma horizontal.

En tercer orden se encuentra la posesión inmediata-mediata, este presentara características particulares a diferencia de los antes descrito debido a que la posesión en este caso podrá ser cedida a través de un acto contractual (titulo), el artículo 905 del código civil presentara este acto como un ejercicio de forma vertical.

Dentro del cuarto orden se presenta la posesión legitima e ilegítima, desde el primer punto de vista se denomina legitima por el respaldo que presenta dentro

del ordenamiento nacional, siendo el ejercicio a razón de la existencia de un título posesorio o ante el empleo de un acto permitido garantizando que el acto realizado no va en contra de la norma; a diferencia de la actitud que se presenta la ilegítima que se diferencia ante el hecho no protegido ni respaldado por el ordenamiento jurídico, ante ello se podrá establecer dos subdivisiones las cuales se presentaran como el acto ilegítimo de buena fe como aquel realizado bajo el desconocimiento del título que presentaba carece de validez, pero el acto ilegítimo de mala fe esta descrito como la ejecución de la voluntad a expensas del ingreso irregular al bien.

Y en quinto orden se presenta la posesión precaria, este último punto es fuente de discusión puesto que la situación precaria como posesión no es aceptada debido a que el ocupante del bien sigue en el mismo a razón de la gracia o tolerancia que tiene el titular, esto hecho estará descrito en el artículo 911 del código civil, en dicho caso el precario nace a partir de la falta de título o cuando este ya a fenecido, siendo en ambos casos una descripción precisa del precario.

Doctrina y normativa nacional acerca del animus y corpus

A raíz de determinar que la posesión es la actitud voluntaria establecida de forma directa o indirecta, realizada por persona distinta a la del titular, nacerá una discusión sobre el tratamiento y posterior regulación de la posesión. Esto trajo consigo a dos doctrinarios alemanes, por una parte, se tendrá a Friedrich Karl Von Savigny y a Caspar Rudolf Von Ihering, estos dos grandes maestros tendrán ideas opuestas con respecto a la posesión, con la llegada de Raymond Saleilles se tendrá presente una teoría ecléctica, estos grandes doctrinarios serán expuestos hasta la doctrina actual como maestros del estudio de la posesión.

Dentro del poder físico voluntario tendremos la teoría subjetiva a cargo del maestro Savigny, dicha teoría clásica se presencia en el tratado de la posesión, obra expuesta según los principios que se contemplan el derecho romano sobre el tema posesorio, en ello se encontrara un sustento basado en el ánimo de

poseer la cosa (voluntad) esto será posible por medio del empleo del poder físico, dicha expresión se verá reflejada al momento de aplicar dos elementos necesarios siendo el intelecto que guarda la psiquis y la moral, y materia presentado como lo físico o corporal. Esta postura presenta una formula particular la cual implica la posesión es considerada igual al suma del corpus más el animus.

Ello implicara que la voluntad será en concreto el animus por obtener el bien, cuando se expresa la palabra posesión se hace referencia tanto a nombre propio como al incluirlo en el concepto de dueño, el ejercicio del mismo acto demostrara el poder de hecho que será empleado o dirigido sobre un bien específico, llegando a obtener la cosa e inclusive poder ser beneficiario del derecho, esta práctica será intencional por parte del sujeto. Lo descrito líneas arriba será clasificado en dos puntos el primero *animus domini* el cual expresa en base a los actos la apariencia de propietario, además de ellos implica un beneficio directo puesto que este intenta hacer suyo el bien.

Por otra parte, el *Animus rem sibi habendi* mostrara no solo la intención sino también mostrara una conducta "*omnia ut dominum gessisse*". Ante ello la teoría descrita no albergara el concepto de poseedor para toda aquella persona que presente previo al ingreso del inmueble un vínculo jurídico contractual, esto se evidencia a través del arrendador, el depositario, etc., la exclusión que nace esto último se deberá a la falta del *animus domini*, puesto que no bastara solo el *animus possidendi* para ser considerado posesionario. La teoría antes mencionada tendrá un apartado dentro del código civil de 1852, siendo expresada mediante el artículo 465.

En cuanto al poder físico tenemos a la teoría objetiva por parte de Ihering, cuyo aporte será el planteamiento de la posesión diferente Savigny, basándose en que la posesión será conocida y aceptada como una situación de hecho, reconociéndole solo la importancia a la *possessio corpore*, esto indica que solo bastara la relación exterior entre el poseedor y la cosa restándole a su vez importancia al *animus domini*. Esta teoría considerara tanto al arrendado, usufructuario, comodato, etc., como poseedores.

Si bien la idea circula en que la posesión se basara en el mero hecho de poseer, indiferente de la obtención del bien, este podrá incurrir en el goce y disfrute. La presente teoría será adoptada por el código de 1936 en el artículo 824 y en el código vigente de 1984 artículo 896.

La teoría de Ihering que aquellos bienes conducidos tanto de manera legítima o ilegítima permite la apreciación de un panorama del interés individual para satisfacer una necesidad tanto individual como propiamente colectiva, ahora al momento de que el titular del bien actué en contra del cosa, existiendo aun un poseedor, este podrá tomar acción, una clara demostración de ellos es el rechazo extrajudicial por parte del poseedor, por lo que el código a través de la teoría regulara dándole una mayor importancia a la apariencia, permitiendo en este caso actos por parte de terceros quienes no reconocen la propiedad en un primer momento.

X2=titularidad por prescripción adquisitiva de domino

Expresado en la código civil mediante el empleo del artículo 950 menciona tanto los actos como el tiempo que propiciara el escenario necesario (dentro del tratamiento doctrinario) y exigido (por la ley) para que se pueda llevar a cabo la prescripción adquisitiva de dominio sobre un bien inmuebles, esta deberá de ser la conducta del posesionario dentro del bien, la cual será pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco a diez años, esto último dependerá del empleo de la buena fe o mala fe).

Anteriormente el presente artículo tendría una aplicación en conjunto con el artículo 2122 en el caso especial donde la prescripción sea anterior al 13 de noviembre del año 1994 se regirá por el código de 1936, donde se establece que para que la persona pudiera hacerse dueña esta tendrá que comprobar los 30 años de posesión dentro del inmueble considerados por los juristas actuales como una fecha exorbitante, puesto que abarca una gran parte de la vida de la persona humana. El código de 1984 expresara que regirá un nuevo periodo para la prescripción cuando se haya establecido a partir del 14 de noviembre de 1994, fijando un periodo de cinco años o diez años.

“La prescripción adquisitiva de dominio constituye un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad de este, siempre y cuando haya cumplido con desarrollar una conducta establecida por ley y en un período determinado [...]” (El Peruano, 2017, pág. 1)

Ahora la presencia del poseedor dentro del bien configura una continuidad esto implicara que no deberá existir una interrupción tal cual como lo sería un predio abandonado, siendo así que el artículo 921 del código civil establecerá que la interrupción no representara mayor a un año, para que en caso de interdictos en su contra el podrá accionar en forma de rechazo. El hecho de regular esta conducta del poseedor permitirá prevenir la pérdida del derecho del agente ante una nueva posesión y a su vez el amparo de la nueva identidad del futuro titular.

Cuando se menciona que la posesión deberá ser pacífica será acerca del ingreso sin algún tipo de agresión o violencia al mismo, por lo que el empleo de la adquisición y la continuidad dentro de la posesión no deberán estar acompañados de la coacción, lo que implicara que el ejercicio de la posesión no deberá de esta manchado con el acto de usurpación voluntaria, referencia que nace ante los casos donde la posesión se ha adquirido por mediante el empleo de los chantajes, secuestros de algún familiar, etc. En cuanto a este hecho, siendo contrario a la causa del abandono, la ley facultara al poseedor en el artículo 920 el derecho de poder repeler toda aquella fuerza este destinada a desposeerlo del bien, fijando de antemano un límite para el poseedor figurando a través de dos condiciones, la primera que se haga en un intervalo de tiempo no mayor 15 días ocurrido el hecho y la segunda que no podrá aplicar las vías de hecho que no estén justificadas durante las circunstancias de los hechos.

Esta serie de actos no implicaran que la posesión sea vista como una no pacífica, por el contrario, esto estará respaldado ante el amparo de la posesión estipulado en el artículo 912, puesto que los hechos antes narrados describirán una serie de derechos distintos ante la legitimidad a poseer.

La posesión deberá cumplir con el requisito público, la conducta del poseedor reflejara al resto de personas una apariencia real, para el resto de las

personas, de tener el derecho legítimo, lo que permitirá la interacción de la imagen con la creencia de la sociedad, los descrito excluye a aquellos poseedores que se aíslan de la comunidad permaneciendo oculto dentro del bien, ante ello la doctrina moderna asegura que este requisito se crea a partir de la publicidad de la propiedad. La publicidad permitirá que solo puedan adquirir por prescripción a los poseedores plenos o los mediatos, impidiendo a los inmediatos de solicitar la usucapión, esto se deberá a la condición de su ingreso dentro del inmueble como lo sería en un arrendamiento, el usufructuario, etc.

El poseedor tendrá una exigencia mayor ante el deseo de adquirir la prescripción, el cual deberá presentar como aquel que ejerce todas las atribuciones de la propiedad evitando así la limitación de actuación dentro del mismo, ahora el último punto de análisis en este fragmento de la investigación serán los plazos posesorios y las personas titulares del derechos, posteriormente la veracidad de la acción dentro del tiempo podrá ser confirmada con la prueba de la propiedad, la cual permite justificara la constancia de esta institución.

Por medio del artículo 898 permitirá la suma del acto posesorio a lo que puede haber adquirido por medio de una transmisión valida, esto significara la existencia de una cadena de plaza ya cumplidos que anteceden a la posesión actual permitiendo alcanzar el tiempo requerido, para que puedan surtir efecto esta deberá ser válida en cuanto al estudio del título y tendrán que ser homogéneas con respecto a la naturaleza posesoria, un ejemplo de esto podría ser mediata con la inmediata, la cual no permitirá la prescripción por la diferencia de naturaleza posesoria.

El título de propiedad

Se define como aquel hecho adquirido que es considerado y tratado como válido, ello estará amparado por el derecho de propiedad, cuyo origen se puede encontrar como consecuencia de un acto jurídico o ante los efectos que se produce una sucesión. La palabra título como tal solo será considerada como un reconocimiento o distinción, pero esto no quiere afirmar que todo título podrá

transmitir propiedad, esto se deberá a que no toda persona que alega tener derecho para transferir será propietario de bien, a causa de esto último presentara una falta de facultades. Otro dato curioso que se presenta con respecto al título de propiedad será que la propiedad no siempre está unida a la posesión siendo un claro ejemplo de ello la regulación que tendrá presente el sistema jurídico ante la posesión durante un determinado tiempo para que posterior a ellos pueda adquirir la propiedad del bien. Ante este hecho si la institución no existiera, la prueba que acompaña a la misma tampoco, por lo que para adquirir la propiedad y ser declarado titular del bien debería concurrirse en un acto jurídico o una sucesión.

La posesión para que a futuro se pueda recurrir a la prescripción adquisitiva de dominio, no deberá ser vista como una cadena interminable, lo que se busca es la regulación de un hecho ante la apariencia que quiere lograr a transmitir siempre que no sea una posesión inmediata y respete los requisitos establecidos en el código, ahora la idea que separa la posesión y la propiedad se entablara en que el primero se deberá discutir el hecho vinculado a un tiempo establecido por la ley, pero el segundo se exigirá ante un derecho ya reconocido, ambos caminos deberán ser aceptados dentro del sistema jurídico por ser hechos que se adaptan a la realidad nacional.

Se podrán expresar dos formas de presentar la titularidad del bien, siendo el hecho ordinario como aquella que transmite al resto la figura de propietario, donde se presenta tanto la posesión como la propiedad misma, puesto que para dar la imagen deseada y guardar el derecho se tendrá que generar el efecto publicitario, así como lo establece el artículo 912 del código civil sobre presunción de propiedad. La segunda concurrirá en que la propiedad será presentada como aquel derecho que tendrá un titular, esto significa que una persona podrá ser reconocida con un mayor derecho, a excepción de la copropiedad donde su naturaleza delata una proporción de derechos y deberes con respecto al bien, en el caso de la única identidad del titular posibilita a que más de uno pueda adquirir por prescripción el derecho.

La prueba dentro de la prescripción

En cuanto a su uso se deberá reconocer que la presencia de la prescripción como institución es excepcional, esto se debe a que no todos los propietarios demuestran esta negligencia con respecto al bien donde habitan, puesto que para que configure la prescripción, el nuevo posesionario deberá permanecer de manera pacífica, continua y publica por un periodo mínimo de 10 años cuando no exista título que acredite la buena fe del ingreso. Implicando que toda propiedad que aparente descuido no significara abandonada; muchos autores han manifestado un rechazo por la institución por que en cierta forma la prescripción se materializa como un premio para aquel que posee el bien, de esta forma el código civil en el libro de derechos reales dejara a la libre interpretación sobre estos actos como unos que incentiva a poseer bienes deshabitado.

“[...] la prescripción responde a un interés distinto [...] se convierte en la medida de la prueba de la propiedad, nos señala sus límites, y la saca de la esfera de lo "ka fkiano" para traerlo a la esfera de la realidad.” (Bullard, 1987, pág. 77).

La institución será vista en medida como la prueba de la propiedad, debido a que los hechos que se alegan ser verdaderos deberán ser probados de manera conjunta con el derecho que reclama. La adquisición de la propiedad se podrá basarse en el hecho, bien pudiendo ser por los efectos que nacen a través de un acto jurídico, por el empleo de la tradición o ante la sucesión, la manera de obtener el bien es variada pero en la prueba reside el respaldo y garantía de un derecho, ante ellos el sistema jurídico brindara una serie de medios probatorios; en los casos donde se emplea la posesión de buena fe o la adquisición de propiedad a través de un acto jurídico, el supuesto derecho adquirido deberá ser comprobado la derivación del mismo, esto afirmara que la adquisición del bien no garantiza la obtención del derecho, confirmando que el derecho de propiedad y la posesión no siempre estarán acompañados.

La idea que nace el empleo de la prescripción será como uno probatorio, siendo apreciado como una vía alternativa probatoria por el cual se podrá adquirir

tanto el derecho como el reconocimiento, siendo limitada ante un plazo mínimo, debido a ello el sistema jurídico podrá adquirir una adaptabilidad a la realidad social beneficiando, reduciendo ante el empleo dos puntos racionales la teoría y la práctica lógica consiguiendo solucionar este problema.

El fundamento y la finalidad empleada de la prescripción

La idea con la que se fundara la prescripción se basara en un principio de puro derecho, la regulación en la actualidad de esta institución tendrá como finalidad establecer las bases necesarias que proporcionen un escenario equilibrado, en cuanto al interés social que existe por conservar aquel principio que resguarda la seguridad del dominio, siendo necesario para preservar la paz social en este campo del derecho, llegando a evitar el conflicto por el área de dominio. Por lo que la prescripción podrá ser vista no solo como una institución excepcional sino también como una reguladora de las relaciones jurídicas ante problemas con respecto a la posesión del bien y sobre quien tendrá el mejor derecho de propiedad, evitando así la indecisiones e incertidumbre.

El convertir a un poseedor en un titular del derecho se deberá tanto a los años que se desarrollara la apariencia como propietario dentro del bien, establecido en el código civil, ahora la propiedad tratada como la cosa no podrá estar durante mucho tiempo abandonado, debido a que la incertidumbre que deja el acto del propietario producirá consecuencias perjudiciales para el mismo, es necesario asegurar por medio del hecho la estabilidad sobre el derecho de propiedad a su vez evitara la incertidumbre durante el tiempo del dominio.

Para muchos doctrinarios el ejercicio de la prescripción estará fundamentado por medio de tres razones, la primera se deberá a que existe una necesidad de carácter organizacional del derecho, lo que permitirá conocer tanto la identidad del titular como la del poseedor. El segundo basado en un principio de aprovechamiento del bien, a razón de que el posesionario realiza un aprovechamiento tanto de uso como de producción dentro del inmueble ante el abandono que presenta el bien por parte de un propietario negligente, como

tercer y último fundamento será el perfeccionamiento de la adquisición del título, puesto que este será considerado como objetivo para la prescripción.

Bienes prescriptibles e imprescriptibles en el sistema jurídico peruano

En primer orden se define al vocablo bien como la propiedad o riqueza sobre la cual se tiene posesión y dominio, en donde se deberá ejercer la titularidad, los bienes pueden ser muebles o inmuebles, y la prescripción puede ejercer sobre estas respecto a su dominio, siendo aplicada a ambos tipos de bienes pero con requisitos diferentes. Por supuesto existe una innegable variación entre el periodo de posesión que se ejerce en un bien inmueble referente al predio para poder conseguir la usucapión es diferente al tiempo exigido para un bien muebles que evidentemente es menor, esto es regulado por el artículo 948 perteneciente al código civil.

[...] dominio público están sujetos a un régimen jurídico especial, [...]. Por ejemplo, son inalienables e imprescriptibles. [...] los bienes de dominio privado del Estado se rigen por el Derecho Privado, porque el Estado actúa en condición de igualdad con los particulares. (Avedaño, 2014, pág. 1)

Los bienes tienen muchas clasificaciones, entre ellas están los bienes privados y los bienes públicos, hay que tener en cuenta que respecto a la usucapión se necesita que un bien sea susceptible a ser adquirido, es decir que aquellos bienes públicos, pertenecientes al estado, los que constituyen patrimonio nacional, aquellos que están destinados a beneficio social o para la comunidad no son bienes que sean susceptibles a la enajenación por ende no son aptos para la posesión, como consecuencia no podrá ejercerse la prescripción adquisitiva de dominio sobre estos bienes, en cambio los bienes privados si podrá ejercerse dicho derecho de usucapir la propiedad, se podría decir que los bienes de dominio públicos son imprescriptibles, en tanto los bienes privados son prescriptibles.

El dominio, este es el requisito indispensable para la usucapión el dominio de la cosa en calidad de titular o aun sin serlo ejercer sus derechos como si lo fuese, si no existe la posibilidad de ejercer el dominio de la cosa no existe la

usucapión sobre esta, como ya se hizo mención aquellos bienes de dominio público son imprescriptibles, pero cuales bienes constituyen dominio público, en el articulado 73 de la carta magna del Perú especifican lo que se considera un bien público, los cuales pueden ser patrimonio cultural, así como yacimientos, excavaciones, monumentos, los recursos naturales, o aquellos bienes con valor histórico, etc.

Variable Dependiente

Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado

Antes de abordar el presente tema se tendrá que mencionar la base legal que permite o evita la prescripción y posterior título de los bienes, en este caso los bienes inmuebles del estado peruano, desde un primer ángulo se tiene a la ley 29618, donde se establecerá que el estado es el poseedor ficto de aquellos bienes considerado de dominio privado del mismo, asimismo se declarara en el artículo 2 de la presente ley que las personas, siendo indiferente en su naturales, que estén ocupando un inmueble considerado de dominio privado del estado podrán acogerse alternativas legales que le permitan adquirir el derecho de propiedad a cambio de la compraventa a valor comercial, dicha oportunidad estará sujeta a una evaluación, esto significara a que el poseedor deberá cumplir con una serie de requisitos.

Si bien la ley a través del artículo mencionado transgrede artículos de rango constitucional como lo son el 70, 72 y 73 acerca de la propiedad como un bien inviolable, la restricción o la inalienabilidad e imprescriptibilidad, demuestra ser un tema muy controversial, por un lado tendremos a los bienes de dominio privado que pueden pertenecer a una entidad pública o a disposición del estado en general sin la necesidad de ser de uso público o algún servicio público y por otra parte los bienes existen bienes de dominio público que tiene tal finalidad pero con excepción de ser tratados con un régimen jurídico especial.

Existe un cierto enfrentamiento por cuanto ya no existen bienes de libre disposición, esto determinado en el artículo 23 de la ley 29151, estableciendo

que aquellos bienes que no se encuentren inscritos en el registro de predios o no sean parte del patrimonio de algún particular, pasaran a ser de dominio privado del estado, demostrando un abuso de la soberanía y un rechazo por parte del estado ante la lucha en contra de la informalidad predial. Esto no puede impedir el libre ejercicio excepcional de la institución, el artículo 912 del código civil menciona que el poseedor será acreditado como propietario mientras no se manifieste voluntad distinta a la que aparenta, esto mediante la demostración de pruebas que demuestren lo contrario (iuris tantum), es necesario aclarar que la simple posesión no resulta suficiente para que se le brinde el respaldo jurídico ante las medidas aplicadas por el estado, para ello se debe aplicar la posesión perfecta dentro del bien, en este caso cuando el poseedor desee adquirir esta seguridad necesita cumplir con lo establecido en el artículo 950 del código civil en donde estipulara los requisitos para poder adquirir el bien mediante la prescripción adquisitiva de dominio.

El artículo 952 del mismo código se podrá interpretar que aquel que cumpla con lo estipulado en el artículo 950 podrá entablar un juicio por el bien para declararse propietario. En cuanto a la prescripción de bienes inmuebles de dominio privado el encargado en muchos casos será el juez o el notario, en donde estará en deberá el cumplir con rol declara ante la guía normativa más idónea para resolver o declarar.

Será evidente que la necesidad que se busca satisfacer es una ejercicio administrativo por parte de esta PNP para declararse como propietario ante un procedimiento administrativo realizada por la misma institución y con una posterior declaración dentro de los registro público como una mera expresión de publicidad al resto de personas, de la cual se tendrá como base la última fecha establecida por el legislativo para prescribir bienes de dominio privado del estado que será antes del 24 de noviembre del año 2010 que constituye la entrada en vigencia de la ley 29618.

Y1: El derecho de propiedad

Sera conocido dentro del código civil peruano en el artículo 923, ello estará regulada como el poder jurídico el cual permitirá tanto el uso, disfrute, la disposición y por último la reivindicación del bien en específico, la conducta que demostrara el propietario tendrá que ser un armoniosa con el interés social y dentro de los límites que la ley establezca, esta última idea está respaldada por la Constitución Política del Perú del año 1993.

Se podrá encontrar un análisis mejor estudiado dentro de la doctrina moderna, siendo considerado al derecho de propiedad como uno subjetivo, tomado como un poder concentrado que tendrá una gran extensión de dominio sobre la cosa, este derecho tendrá una vista señorial por tener grandes facultades a través del poder jurídico que lo enviste por poseer el título (derecho de propiedad).

Dentro del tratamiento constitucional, la propiedad como cosa tendrá una función social, para ello el propietario deberá entender que la cosa no solo será un derecho sino también deberá tomarse como un deber, esto podrá ser entendí a través de la naturaleza intrínseca que tiene al momento explotar el bien, por medio de este acto se garantizara no solo el bien común sino también el empleo del bien en este caso inmueble, mediante su destino económico.

El derecho de propiedad dentro de la constitución no solo tendrá un reconocimiento subjetivo e individual, por el contrario, este por medio de la carta magna tendrá una garantía institucional, esto significa que será reconocido en base a su función social, para lo que deberá ser tratada como una institución constitucionalmente garantizada.

La conclusión de este derecho desde el ámbito civil y constitucional tendrán como conclusión que el derecho de propiedad será conocido como un derecho real que presentara un máximo poder de parte del propietario sobre la cosa, asimismo este ejercicio no podrá estar fuera de los límites que permita el derecho, evitando así la vulneración del derecho de terceros.

Teorías aplicadas a la propiedad

Dentro del derecho de propiedad, desde el punto de vista doctrinario, existe diversas teorías que tratan de explicar la naturaleza y la manera que debería ser regulado este derecho, de las cuales se explican cinco teorías básicas siendo la primera la Teoría de la ocupación, esta explica que en algún momento de la historia del hombre todos los bienes eran tratados como comunes, el ejercicio del ser humano en este momento era uno inclinado a satisfacer sus necesidades, por lo que este hecho posteriormente se vería opacado por un acto que lo faculte como propietario, aunque si bien esta teoría nace de la escuela del derecho natural, no es que tenga un fundamento muy acogido a razón de que esta teoría presenta una inconsistencia racional, esta teoría será interpretada de como el hombre da origen a la propiedad y legitimidad a través de la ocupación.

La segunda teoría conocida como la convención social, será conocida por muchos como la teoría del contrato social, llegara a tener la idea que el hecho de que la persona no podrá justificar ni con la ocupación o el trabajo podrá lograr que el individuo este obligado a respetar la propiedad, el derecho, ajena. Por lo que será necesario que todos los individuos se obliguen a sí mismos y pacten por medio del consentimiento reciproco o el convencional, normas de conducta que obliguen a guardar respecto por el bien ajeno.

Como tercera se tiene a la teoría del trabajo, donde la fundamentación de la propiedad proviene del trabajo, esta presentara que en base a la capacidad creadora del hombre que a través de su esfuerzo podrá transformar de la naturaleza en algo que satisfaga su necesidad, otro punto que tendrá esta teoría será que la propiedad será de quien lo trabaje, por lo que será definida este acto como producto realizado con nuestro esfuerzo será recompensado como nuestro. Esta teoría tiene una gran critica debido a que el trabajo solo transforma, a lo que el podrá entenderse que “el trabajo por si no puede otorgar propiedad” pero esta idea no será rechazada sobre que el trabajo si puede ser fuente de riquezas.

La cuarta teoría será la de ley, en este caso la propiedad solo será el efecto que nace o genera la ley, aunque esta teoría presenta rasgos del contrato social, debido a que regula la conducta de los hombres sobre los actos que

constituyan la propiedad o su intercambio; esta teoría gozara de una eficiente en cuanto a su regulación positiva, la teoría en si no menciona que por medio del trabajo se te recompensara, siendo todo lo contrario de lo cual se entenderá que por medio del trabajo se obtendrán frutos que corresponderán a la recompensa natural por tu esfuerzo. En esta teoría no existe la propiedad natural, pero si expresa que se conservara los frutos de tu esfuerzo por medio de la ley.

Y por último se tiene a la teoría de la función social, en ella no solo se verá solo el derecho, teniendo como base los deberes que presenta tanto el propietario, esto significara que el mismo titular deberá responder a los deberes creados por la normativa jurídica, esto se debe a que la ley le ha otorgado derecho sobre el bien. Estos deberes estarán inclinado a la función social, la teoría explica que los deberes fueron creados con el fin de que dentro del uso y la explotación del bien participe la sociedad. La doctrina moderna cree la función social de la propiedad es un limitante del mismo, a razón de que va más allá como principio, siendo vista como una categoría axiológica, que reside dentro de la lógica del derecho.

Características de la propiedad

Existen muchos tipos de propiedad desde la civil, la urbana, especial, de las cuales poseen diferencias particulares, pero en este caso la doctrina será uniforme al señalar las características que posee el derecho de propiedad, indiferente al tipo que sea, como primera característica será la absoluta debido a que el propietario tendrá el derecho a razón de presentar todos los poderes jurídicos, como lo señala el artículo 923 del código civil, esta característica presenta tres punto particulares; será presentado como relativo a causa de que existe una influencia en cuanto al interés social y el orden público, evitara el abuso del derecho y por último el derecho como obra de la persona es relativo.

Otra característica a tomar en cuenta será la exclusión, esto se demostrara al acto que ejercer el propietario al excluir a los demás de toda las facultades que la ley le ha conferido, esto incluirá la idea que dos propietarios no

pueden ejercer el mismo derecho sobre la propiedad a excepción de la copropiedad donde se evidenciara la propiedad en común por cuotas ideales.

Dentro de lo perpetuo, característica del derecho de propiedad, esto se deberá a que la propiedad como cosa es susceptible a ser transmitido entre las personas pudiendo darse entre personas a través de un acto jurídico, por lo que la sucesión del bien será tanto universal como un acto inter vivos, esto no significara el nacimiento de un nuevo derecho, solo será la adquisición del mismo derecho que tenía el anterior dueño del bien, la característica de perpetuo se deberá a este último punto, ya que el titular puede morir mas no el derecho.

La protección del derecho de propiedad

El derecho de propiedad sin ningún respaldo divino o superior no garantiza ningún tipo de protección, es por ello la existencia de normas para que regulen la conducta de otros con el fin de evitar peligro en el bien y proteger el derecho, esto se deberá aplicar tanto en el ordenamiento penal como en civil. Desde una aplicación penal evita la apropiación del inmueble u otras formas que puedan afectar tanto el bien como el derecho, ante estas acciones ilegales o ilícitas nacerá una consecuencia ligado a una pena contra la libertad de quien acciona de manera dolosa.

La acción penal siendo de naturaleza pública, a razón de que es de interés general, tanto del estado como de la sociedad la persecución para poder lograr la sanción en el agente delictivo, a diferencia de ello dentro del campo civil se estipula como sanción sobre aquel derecho con la acción reivindicatoria, en cuanto a otros tipos de derechos como lo serán de propiedad intelectual, etc., con referencia lo antes descrito la protección según la rama del derecho será diferente.

Dentro de la acción reivindicatoria será visto como el acto que realiza el propietario (no poseedor) contra aquel que posee el bien sin ser propietario, aunque resulte complejo entender esto se deberá tener en cuenta que la propiedad y la posesión no siempre estarán acompañados debido a la interacción de la persona con el bien. Siendo una acción real por excelencia

gracias al vínculo que demuestran estos dos, en este caso el medio de prueba idóneo, previo a la prescripción, será el título perfecto para alegar la propiedad del bien ante el posesionario.

En algunos fallos se demuestra que la acción reivindicadora donde se presenta el título perfecto por ambas partes, el juez prefiere inhibirse de cualquier pronunciamiento y optará por un nuevo proceso que tendrá como base fundamentar quien tiene el mejor derecho sobre la cosa.

Extensión del bien mueble o inmueble

Concluir o señalar hasta donde se extiende la propiedad, en cuanto a la relación con la cosa dependerá según el bien que se presente, cuando este tema se trate de un bien mueble no presentara una gran dificultad, puesto que la definición, determinación y delimitación se encuentra propiamente definidos, pero cuando se hable de una propiedad inmueble como lo sería un casa, un departamento inclusive un terreno el panorama será otro, puesto que para alguno se determinación tanto del suelo como aquellos límites espaciales o incluso los que presenta debajo de la tierra (subsuelo) como extensiones comunes, por lo que no podrá existir ninguna apropiación. Aunque resulta una idea difícil de concebir debido, existen limitaciones tanto físicas como de interés público respecto al cielo y al subsuelo, en el caso peruano este último es aplicado.

Ahora los límites que se hacen presentes sobre la propiedad serán aquellas exigencias que tendrá el titular ante su interés económico, pero con los parámetros y restricciones que la funden sobre el interés general (colectivo), para ello se tendrá que tener en cuenta que la propiedad en referencia al suelo solo podrá extenderse cuando dentro al espacio o el subsuelo esté vinculado al uso que tiene bajo el interés del propietario. Otro punto por tomar en cuenta será que el bien podrá ser ampliado ante otras áreas que sean susceptibles de apropiación para que pueda emplearlo en base a una utilidad.

El bien se determina según su extensión en un plano horizontal u uno vertical, el primero se resolverá mediante el deslinde o aquellos actos que limiten

perimétricamente como lo realizarían para un predio rural, en cuanto al plano vertical se entenderá como la limitación que se presenta de arribar, del espacio aéreo o del subsuelo. La extensión desde la mira del derecho no deberá ser visto limitado bajo un interés particular, con referencia al derecho subjetivo, ya que la constitución resguarda un interés social, por lo que no solo le brindara privilegios y garantías jurídicas sino también la imposición de deberes para la explotación económica por lo que es necesario aplicar el uso.

Y2: los bienes inmuebles del estado

Los bienes para cierto sector doctrinario serán considerados como aquella materia tangible que es susceptible a ser cuantificados en moneda forman parte del patrimonio de las personas y tienen una característica transferible tanto el bien como el derecho de este último, para la Ley 29151 serán conocidos como bienes estatales tanto los muebles como inmuebles de dominio público y privado, donde será el titular el estado o cualquier otro que conforme el Sistema Nacional de Bienes Estatales (SBN). El estado al poseer una personalidad jurídica, pudiendo aplicarse como público o privado, seguirá siendo dueño de los bienes que acredite o disponga ante el interés público en su soberanía.

Actualmente la doctrina estudiara desde una perspectiva privatística, conceptualizando al bien como la unidad valorada económicamente a favor del titular, permitiendo satisfacer o abarcar tanto necesidades como carencias referentes a su económica, en este sentido la doctrina contemporánea abarcara a su definición jurídica a los objetos materiales (bines) como aquellos inmateriales (derechos) ambos con un valor económico.

Dentro de los dominios se conoce su clasificación tradicional, que por medio de esta división se llegara a obtener un mejor análisis tanto de su naturaleza como del uso que le dará el estado, siendo los bienes de dominio público y de dominio privado, en cuanto al primero se tiene definido como aquel destinado a un fin público o al uso público, con referencia al segundo será conocido dentro de la categoría comercial privada, este tipo de bien no estará

directamente destinado al uso público, asimismo el artículo 2342 del código civil enumera esta última clasificación.

El artículo 73 de la constitución política peruana prioriza la mención de una sola clasificación de dominio, siendo esta la pública, por lo que resulta ilógico la mención individual de dichos bienes en diversas normas o códigos nacionales, en este punto la presente constitución no presenta una regulación homogénea de ambos bienes lo que demostrara un serio desperfecto ante la falta de regulación en la carta fundamental del país.

El patrimonio del estado desde un punto constitucional

La constitución de 1993 regula aspectos del patrimonio y la propiedad tanto de los ciudadanos como los del estado, de donde se sacaran muchas referencias básicas del patrimonio estatal o el dominio que tiene este último, en lo que respecta a esta última constitución a diferencia de sus predecesores presentara dentro de ella una mayor regulación de los bienes demaniales, brindándole una protección exorbitante siendo categorizado como un supraconcepto el patrimonio del estado, resaltando los atributos que tendrá el estado en cuanto a se entenderá que aquellos bienes que no estén dentro de la esfera del estado, bienes que son de su patrimonio, podrán ser apropiados e inclusive aquellos bienes que no sean propiedad de particulares (ciudadanos) llegaran a ser tomados por el estado.

Existe un apartado dentro de la constitución que mencionara a los recursos naturales de carácter renovable o no renovable como patrimonio del estado, siendo soberano tanto en su aprovechamiento económico y social, si bien el artículo 66 regula esta idea, será el estado un administrador del mismo actuando siempre como dicte la Constitución Política del Perú del año 1993. Se tendrán que entender que estos bienes son de dominio público a razón de que proporcionan un servicio público, además de los que fomentan a la producción de riquezas nacionales, la idea de un uso general y público no implica la posesión o el poder sobre estos, el titular de esto siempre será el estado.

“El Perú ha hecho evidente su interés por el Patrimonio [...] de la Nación, a través de la Constitución Política y demás normas, así como por distintas acciones relacionadas al tema [...]” (Gutiérrez, 2012, pág. 17)

El artículo 41 expresa un fuerte respaldo del patrimonio nacional, donde se demuestra a través de la aumento del plazo para la prescripción de la pena como la destitución de los funcionarios o servidores público que hayan actuado de manera ilegal en contra del de los bienes del estado, aquí se demuestra una exclusividad de tratamiento jurídico pero siendo justificado como los bienes de todos pero a la ves de ninguno, esto abarcara desde ingresos, bienes y gastos, los cuales deberán ser protegidos y correctamente administrados.

El Dominio Público dentro del estado peruano

Si bien líneas arriba se expresan que los bienes de todo el territorio de un estado son inalienables e inviolables, expresado así en el artículo 54 de la constitución, esto abarcara tanto el suelo, dominio marítimo, el plano horizontal y vertical del mismo. La comunidad internacional reconoce que el subsuelo será un bien de dominio público, se tendrá en el ejercicio el uso para los ciudadanos del estado, por lo que solo se ejerce la soberanía del caso como titular y administrador, pero el uso no es exclusivo del estado.

Cuando se habla sobre los bienes de dominio Público se tratara del uso que tiene el pueblo con respecto a ello, como lo sería un museo, pistas ,veredas, etc. que si bien son servicios que no tienen un cobro directo, no llegaran a a ser dueño o poseer a la persona, manifestando que este patrimonio poseerá características como la inalienabilidad e inviolabilidad, en este sentido se trata al primero como libre de injerencia e intervenciones y el segundo como aquel que evita las amenazas externas, en este caso el estado como soberano señalará que ninguna estado podrá intervenir ni mucho menos amenazar al otro, invocando claramente a un derecho internacional público, el cual abarcara no

solo el patrimonio del estado para la protección contra otros sino todo el territorio del país.

Es por esto que el artículo 56 establecerá que se dará en primer lugar la aprobación del congreso antes que la del presidente de la república, en cuanto es materia de análisis del ejecutivo cualquier tratado que verse en temas como derechos humanos, sobre la soberanía, de defensa nacional, de obligaciones financieras del estado.

Los bienes de dominio público poseen una protección exorbitante a razón que tiene como finalidad el uso y servicio público por el cual poseen las características inalienable e inviolable, pero se tendrá que acotar para evitar cualquier interferir con este fin será la característica inembargable evitando así su venta o subasta pública.

Existe un fuerte reconocimiento doctrinal que los bienes de dominio público serán catalogados como derechos reales administrativos, estando dentro del marco referencia de los bienes del estado, por lo que la utilidad económica de esto se entenderá dentro de lo estipulado en el artículo 58 de la constitución.

La relación del dominio público y la propiedad estatal

Es cierto que la constitución regula a través del artículo 88 que toda tierra abandonada y sin ser reclamada pasara, ante el respaldo legal, a dominio del estado, asimismo el artículo 175 establece que todas las armas introducidas al país llegara a pasar como propiedad del estado.

Para tener una mayor referencia de lo antes mencionado se precisa en primer lugar que las tierras abandonadas literalmente no pasa a ser solo dominio sino también propiedad esto tendrá un objetivo económico a causa de su explotación, por lo que los recursos obtenidos de este último acto sumaran al patrimonio financiero estatal. A diferencia de las armas que introducen al país no pasaran a ser propiedad estatal sino del dominio de este último, dado que este tipo de armas no pueden ser usados por particulares por lo cual su comercio está prohibido un ejemplo de ello son las armas de guerra.

“[...] ha optado por identificar dominio público con derecho de propiedad, no es clara ni en la doctrina internacional ni tampoco en la jurisprudencia. Por esta razón, considero que existe un cuestionable *vacío* conceptual en el Derecho Público peruano [...]” (Martínez, 2000, pág. 266)

Con lo antes mencionado se tendrá que entender que una guía a consultar en este tipo de casos será el concepto de patrimonio público, esto evitara dar una errónea interpretación de lo que dicta la norma, en este caso los mandatos constitucionales, por lo que estos dos últimos ejemplos de las tierras abandonas y armas militares corresponderán a los bienes tanto de dominio privado o como de dominio público. Dentro de todo esto se verá la participación de la Policía Nacional del Perú, si bien el artículo 166 dictamina que esta institución deberá brindar seguridad no solo al patrimonio estatal sino también al de los ciudadanos, esto abarcara a los bienes o rentas tanto de la personas naturales y jurídicas por lo que deberá brindar una protección evitando así la vulneración de su integridad.

La constitución garantizara una igualdad jurídica en cuanto a la protección de los bienes del estado como los del ciudadano demostrando una debida protección, si al estar regulado en la constitución esta será tema para que se basen otras ramas del derecho dentro del país.

Decreto Legislativo N° 1192 en aplicación de los bienes del estado

El presente decreto tiene una gran importancia para esta investigación, debida que será aquella que fundamente el legislativo sobre la transferencia de bienes que pertenezcan al patrimonio estatal, pudiendo ser puestas a disposición en caso de que exista la necesidad de interés público, por lo que al existir este hecho tendrá que catalogarse como primordial. El artículo 41 del presente decreto legislativos establecerá la disposición de bienes que constituyan tanto de la propiedad o de empresas del estado, para aquellas necesidades que el algún sector o el estado en general las declare públicas, siendo destinados este inmueble a sectores como los gobiernos regionales, locales o al titular del proyecto. A diferencia de los ciudadanos que han poseído por más de diez años un bien inmueble de uso particular del estado anterior al 2004, la transferencia de este bien se realizara a título gratuito.

Dentro de este artículo señalarán las obras que serán consideradas por el estado como primordial, encabezado por la necesidad pública, el interés nacional, la seguridad nacional o similar que guarden envergadura con los antes mencionados, en cuanto a la institución PNP tendrá como finalidad la seguridad del país manteniendo el orden interno, permitiendo de ante mano el libre ejercicio de los derechos humanos por parte de sus integrantes, por lo que la institución podría estar facultada a la adquisición de inmuebles del estado por ser declarado que los servicios que generan la PNP son de necesidad público y de seguridad nacional. En este punto será indiferente el artículo en cuanto al dominio del bien, puesto que no hace hincapié si ese de dominio privado o demaniales, por lo que podría interpretarse en base al Decreto Legislativo 1192 que ambos bienes conforma la propiedad estatal, por una parte permite sin ningún impedimento la disposición de esos bienes y por otro punto creara conflicto con respecto al ejercicio de aquellos bienes dispuesto a través de concesiones.

En este punto se podrá ver la disposición de los bienes de propiedad del estado consigo mismo a través de sus diversas entidades, ministerios, instituciones u órganos, donde el centro de todo acto de transferencia será la justificación de una necesidad, pero la búsqueda de esta investigación estará orientada a una independencia administrativa en cuanto al empleo de esta institución jurídica, puesto que existe una necesidad publica con respecto a la seguridad nacional, los agentes policiales necesitan una mayor área dentro de las comisarías para las constantes capacitaciones de los agentes, inclusive existe comisarías donde la instalación no cuentan ni con los servicios básicos o las áreas perimétricas reconocidas, ante esto podría ser considerado una necesidad por factores que obstaculizan la finalidad institucional de la PNP, ahora lo que se buscara no es la necesidad como fundamento sino como punto de vista, el destino final estará en considerarlo titular del predio a esta personalidad jurídica, pero no a través de un proceso judicial sino por medio de una autonomía administrativa que le faculte declararse propietario ante el cumplimiento del artículo 950 del código civil.

2.4. Definición de términos básicos

Bienes del estado

Serán conocidos por formar parte del patrimonio estatal, susceptibles ante una apreciación económica, siendo administrados de forma perpetua, la existencia de este bien se debe a que el estado ejerce soberanía sobre un territorio por el cual será necesario el reconocimiento de la cosa desde dos ámbitos como dominio público o privado.

El dominio

Se presenta como aquella atribución que tiene el titular sobre el bien, en este caso, será considerado una facultad para poder disponer de la cosa, en este caso el individuo titular del derecho podrá usar el bien como mejor le plazca pero con limitaciones que estipule la ley sobre la propiedad.

Los bienes de dominio público

Serán el conjunto de bienes destinados para un servicio o uso público en beneficio de la sociedad, esto se deberá a razón de su origen político, económico y social, cuyo titular y administrador será el estado. Por lo que serán beneficiarios de una defensa privilegiada, ya que sirven a un interés general lo cual estará revestido de ciertas atribuciones especiales por ser su uso de carácter general.

Los bienes de dominio privado

Conocidos ante el uso privado del estado o de disposición a causa de un interés general, este tipo de bienes podrán sufrir de una serie de regulaciones de nivel legislativo debido a que en los últimos años el dominio privado del estado peruano sobre estos bienes han sido poseídos por terceros, debido a su naturaleza.

Poseción

Es el acto humano que se dirige a satisfacer una necesidad natural, por lo que será dirigido a un bien desocupado o abandonado con el fin de habitarlo ejerciendo el uso y disfrute sobre el bien poseído, el sistema jurídico peruano respalda esta figura dentro de los derechos reales establecido en el código civil.

La propiedad

Conocido como un derecho real, esto se deberá ante el gran conjunto de características que comprende este derecho por lo que será conocido como un derecho por excelencia. El artículo 923 establecerá su definición y las características del ejercicio de la cosa tales como el uso, disfrute, disposición y reivindicación.

Usucapión

Se conoce como el modo originario por el cual se adquiere el derecho de propiedad, esto será el resultado al cumplimiento de una serie de requisitos tales como la posesión, continua y publica durante un tiempo determinado establecido por la ley, en el caso peruano será 10 años ante el ingreso de mala fe y 5 años cuando sea mediante la buena fe.

Prescripción

Sera visto como una figura que describe una situación de hecho, donde ante el transcurso de plazos o un tiempo determinado dará fin a un derecho y a su vez podría producir la adquisición de un derecho a causa de un acto humano, por lo que esta institución extraordinaria será recurrida para la adquisición de bienes que haya poseído el individuo durante un largo periodo de tiempo, en cuanto a la prescripción se conocerán dos tipos de esta institución tal como la prescripción negativa y la positiva.

Inconstitucionalidad de la norma

Sera vista como aquella regulación nacional que contradiga o enfrente el espíritu colectivo de un país, en este caso será la constitución, por lo que serán vistos como normas o leyes inconstitucionales todo aquello que vulnere la esencia general o específica de la misma carta magna.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Criterios de validación del cuestionario

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S_T^2 = Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional

KR20	N° de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,8827	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8827; lo que significa que los resultados de opinión de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado

KR20	N° de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,8784	16

Fuente: elaboración propia

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.8784; lo que significa que los resultados de opinión de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

Tabla 1

Resultados de la variable Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7
	Medio	2	6,7	93,3
	Bajo	2	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional

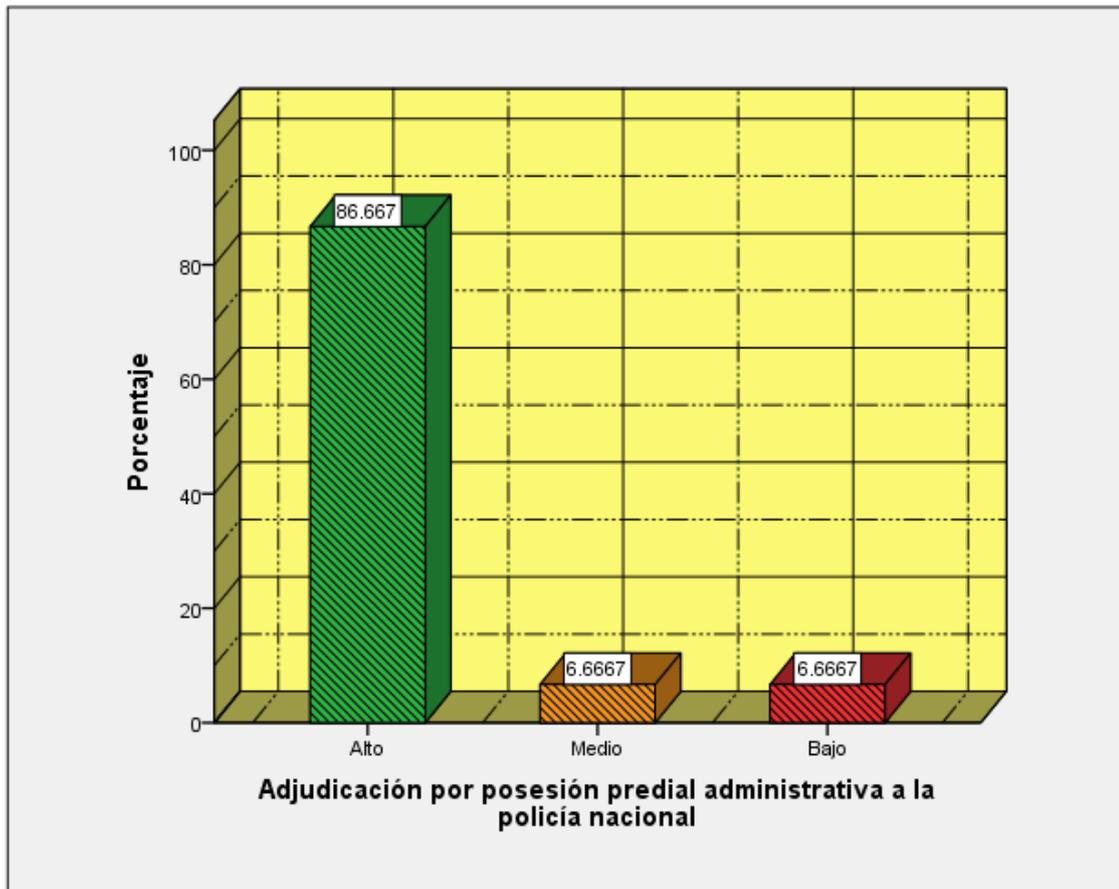


Figura 1. Gráfico de la variable Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional (Fuente: Encuesta sobre Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú, respecto a la variable Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe falta de adjudicación por posesión

predial administrativa a la Policía Nacional, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 2

Resultados de la variable Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	27	90,0	90,0
	Medio	2	6,7	96,7
	Bajo	1	3,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0

Fuente: Encuesta sobre Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado

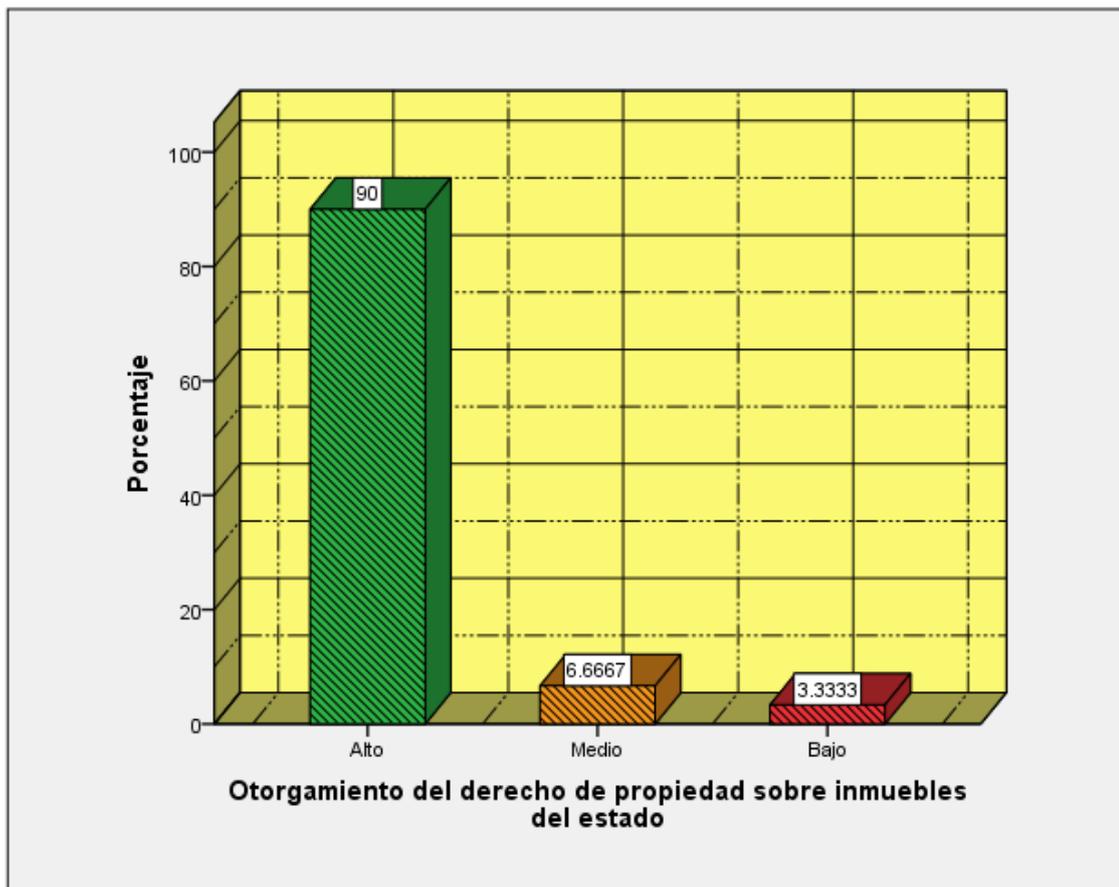


Figura 2. Gráfico de la variable Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado (Fuente: Encuesta sobre Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú; respecto a la variable Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado; 27, que representa al 90,0% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de reconocer el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 3

Resultados de la dimensión La posesión predial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7	86,7
	Medio	2	6,7	6,7	93,3
	Bajo	2	6,7	6,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre La posesión predial

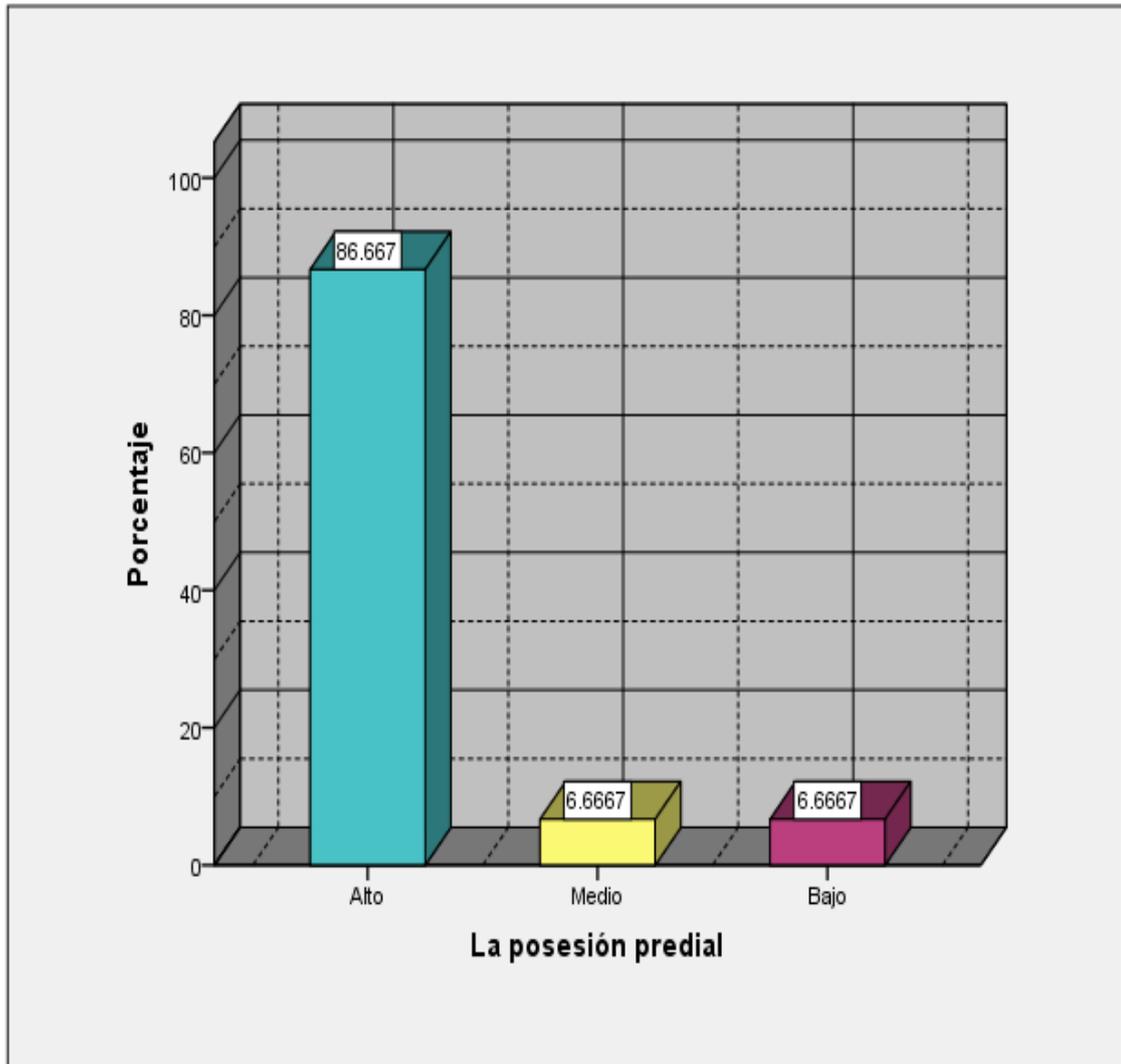


Figura 3. Gráfico de la dimensión La posesión predial (Fuente: Encuesta sobre La posesión predial)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú, respecto a la variable Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional, en su dimensión La posesión predial; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en

un nivel alto, 2, que equivale al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de evaluar la posesión predial por parte de la policía nacional, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 4

Resultados de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	83,3	83,3	83,3
	Medio	4	13,3	13,3	96,7
	Bajo	1	3,3	3,3	100,0

Total	30	100,0	100,0
--------------	----	-------	-------

Fuente: Encuesta sobre Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio

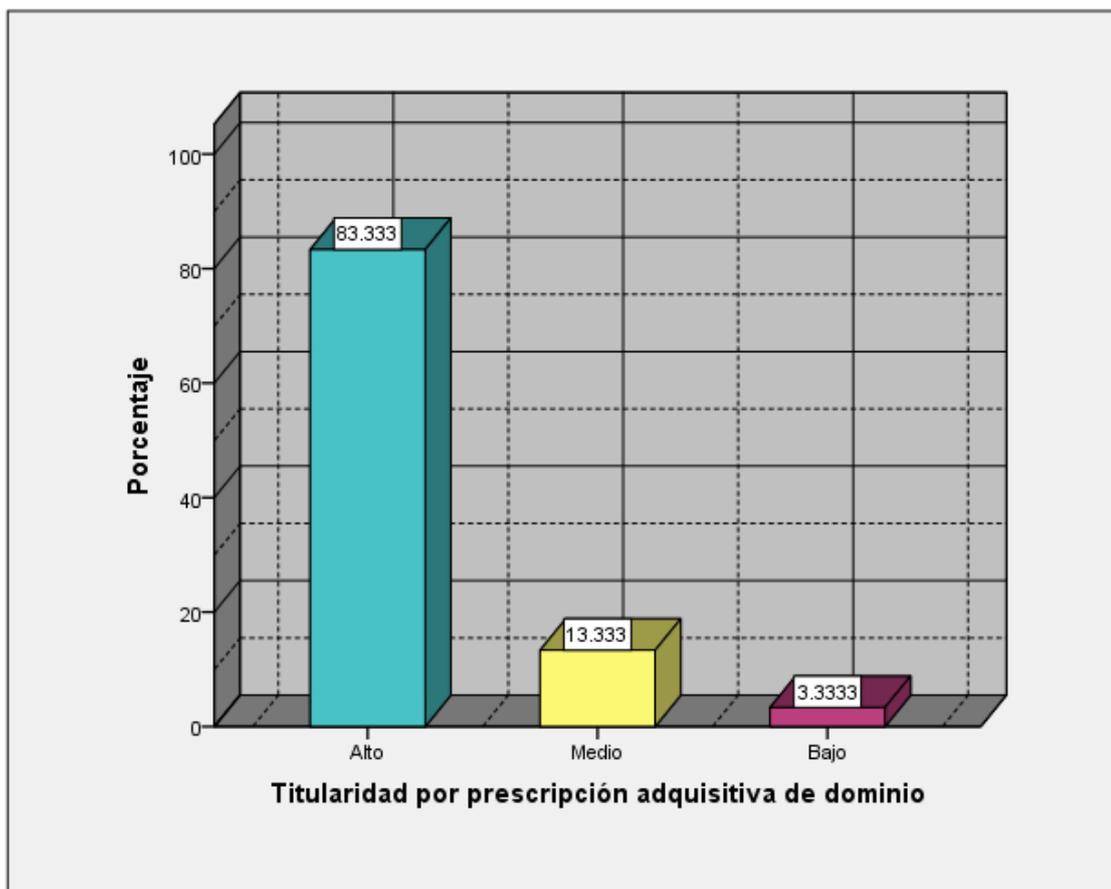


Figura 4. Gráfico de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio (Fuente: Encuesta sobre Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú, respecto a la variable Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional, en su dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio; 25, que representa al 83,3% de

encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 13,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de evaluar la titularidad por prescripción adquisitiva de dominio, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 5

Resultados de la dimensión El derecho de propiedad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	26	86,7	86,7	86,7
	Medio	3	10,0	10,0	96,7

Bajo	1	3,3	3,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre El derecho de propiedad

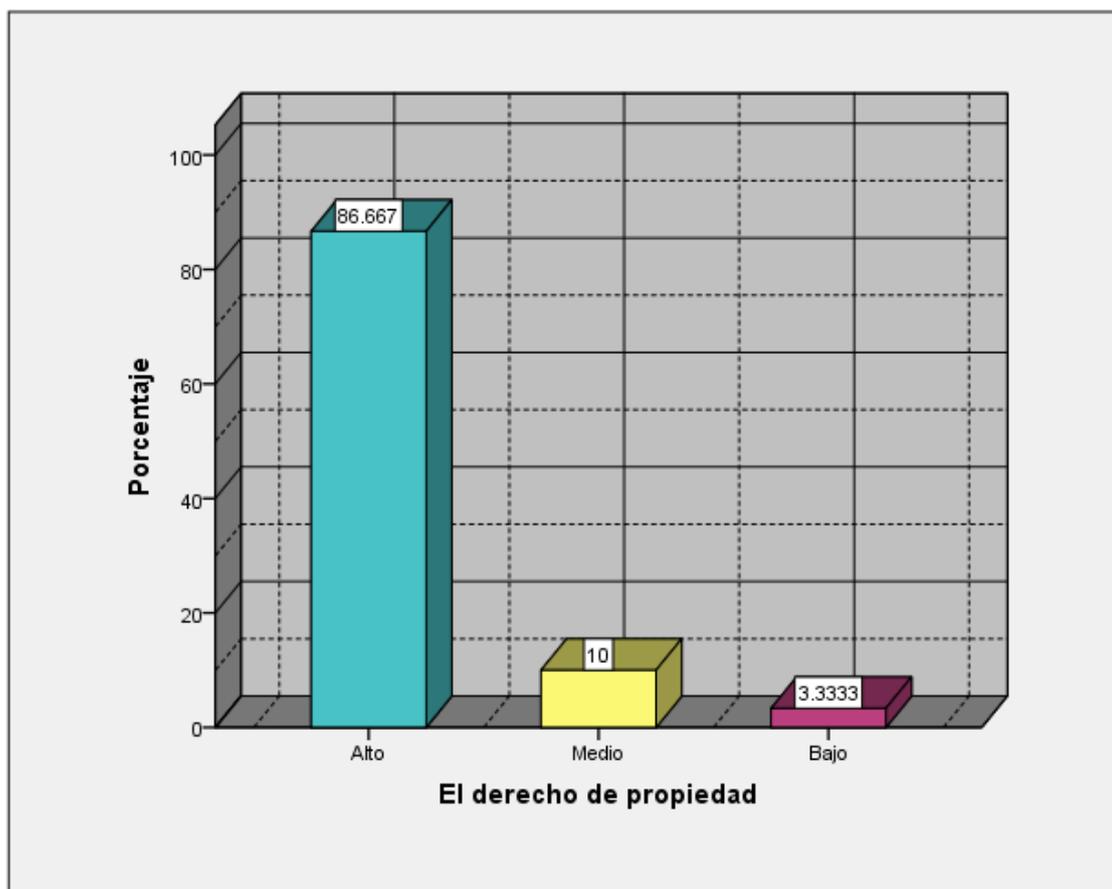


Figura 5. Gráfico de la dimensión El derecho de propiedad (Fuente: Encuesta sobre El derecho de propiedad)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú, respecto a la variable Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, en su dimensión El derecho

de propiedad; 26, que representa al 86,7% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 3,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar el derecho de propiedad, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

Tabla 6

Resultados de la dimensión Los bienes inmuebles del estado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Alto	25	83,3	83,3	83,3

Medio	3	10,0	10,0	93,3
Bajo	2	6,7	6,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta sobre Los bienes inmuebles del estado

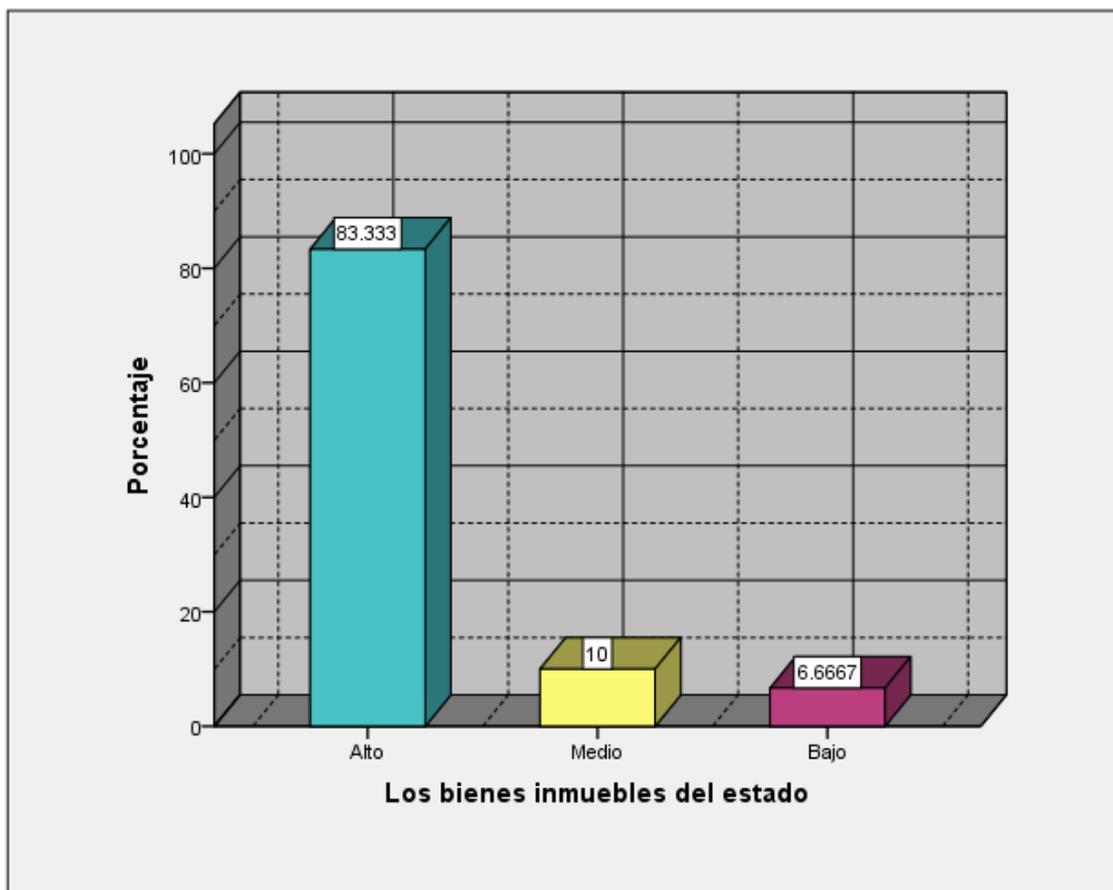


Figura 6. Gráfico de la dimensión Los bienes inmuebles del estado (Fuente: Encuesta sobre Los bienes inmuebles del estado)

INTERPRETACIÓN:

Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de treinta (30) abogados con especialidad en derechos reales en la Provincia de Lima y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú, respecto a la variable Otorgamiento del

derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, en su dimensión Los bienes inmuebles del estado; 25, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 10,0% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 6,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar la protección de los bienes inmuebles del estado, tal como se muestra en la tabla y gráfico precedentes.

PRUEBA DE HIPÓTESIS.

Después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus indicadores correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H₁: Existe una necesidad social jurídica de medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional, Lima, 2019.

H₀: Es inconcebible que, exista una necesidad social jurídica de medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional, Lima, 2019.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 7 que, al relacionar los resultados totales de las variables Adjudicación por posesión predial administrativa a la Policía Nacional y Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.870; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 7

Correlación de la hipótesis general

		Adjudicación por posesión predial administrativa a la Nacional	Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado
Rho de Spearman	Adjudicación por posesión predial administrativa a la Nacional	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	
		1,000	0,870**
		.	0,000
	N	30	30
	Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	
	0,870**	1,000	
	0,000	.	
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica social de evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.

H₀: Es falso, exista una necesidad jurídica social de evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la policía nacional.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 8 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La posesión predial y la dimensión El derecho de propiedad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.739; lo que indica que existe una relación positiva moderada; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 8

Correlación de la primera hipótesis específica

		La posesión predial	El derecho de propiedad
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	0,739**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	30	30
	Coeficiente de correlación	0,739**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Segunda hipótesis específica:

H₁: Existe una significativa necesidad social de establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional de los bienes inmuebles del estado.

H₀: Es absurdo que, exista una significativa necesidad social de establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional de los bienes inmuebles del estado.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión Los bienes inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.987; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 9

Correlación de la segunda hipótesis específica

		Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio		Los bienes inmuebles del estado	
Rho	de	Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio	Coeficiente de correlación	1,000	0,987**
	de	dominio	Sig. (bilateral)	.	0,000
Spearman	de	Los bienes inmuebles del estado	Coeficiente de correlación	0,987**	1,000
	de	dominio	Sig. (bilateral)	0,000	.
			N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Tercera hipótesis específica:

H₁: Existe una necesidad jurídica de establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional.

H₀: No ocurre que, exista una necesidad jurídica de establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 10 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión El derecho de propiedad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.886; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 10

Correlación de la tercera hipótesis específica

		Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio		
		El derecho de propiedad		
Rho Spearman	Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio	Coeficiente de correlación	1,000	0,886**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	30	30
	El derecho de propiedad	Coeficiente de correlación	0,886**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Cuarta hipótesis específica:

H₁: Existe una significativa necesidad social sobre el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la Policía Nacional.

H₀: Es falso que, exista una significativa necesidad social sobre el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la policía nacional.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La posesión predial y la dimensión Los bienes inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.895; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24.

Tabla 11

Correlación de la cuarta hipótesis específica

		La posesión predial	Los bienes inmuebles del estado
Rho de Spearman	Coeficiente de correlación	1,000	0,895**
	Sig. (bilateral)	.	0,000
	N	30	30
	Coeficiente de correlación	0,895**	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	.
	N	30	30

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

3.3. Discusión de resultados

Cualitativamente, se debe tener presente de acuerdo al fundamento teórico en la presente investigación que, es necesaria la modificación de la Ley de la Policía Nacional) debido a que actualmente las instituciones, ministerios, entre otros, presentan un apartado que trata sobre el patrimonio de la entidad, en este caso la PNP necesita ampliar sus facultades inclinada al campo de derechos reales, puesto que muchas comisarias actualmente no cuentan con un título correspondiente que acredite a esta institución ser propietaria o tener algún poder administrativo sobre el bien, siendo necesario su reconocimiento de forma idónea, ante esto se le otorgara facultades administrativas para que la PNP pueda mediante un trámite interno declararse propietario del bien.

El comportamiento que realizan en conjunto para ejecutar la posesión en nombre de la persona jurídica tendrá igual valor, esto significara que los agentes de la PNP en el ejercicio de las funciones por las que se creó usaran la posesión dentro del bien, ello significara que podrá realizar la prescripción adquisitiva de dominio para que pueda ser declarado propietario. Será entendible que la apariencia que demuestran por medio del ejercicio de sus funciones creara una figura de propiedad, pero no para los agentes de manera individual, esto se debe a que la actitud que demuestra al resto de personas con respecto al bien será como policías, indiferentes del rango o cargo, por lo que significara que el predio poseído será propiedad de la institución.

Existe una incongruencia catastral y físico - legal de los inmuebles que usan la PNP, puesto que no se sabe exactamente en la gran mayoría de casos si el terreno registrado es el mismo que presenta en la realidad, inclusive existen predios que la institución afirma ser propietarios sin estar registrados, lo único que respalda esto último es una posesión mayor a diez años, ante ellos es necesario regularizar la informalidad que presenta, por lo que esta investigación buscara proponer el otorgamiento de facultades administrativas que puedan declarar a la propia como propietaria de dicho inmueble que ha poseído de manera continua, pacífica y publica por el periodo de años exigidos en el código civil.

Sera conocido el acto posesorio como el derecho real, esta acción se remonta a la tradición romana, siendo presenciado como un acto de naturaleza humana manifestado por medio de la costumbre, pero esto no significara que en dicha época no presente una regulación adecuada para los ciudadanos romanos. Este derecho se presencia hasta el día de hoy pero con rasgos variados debido a la realidad nacional que presente en cada país. La connotación de la posesión predial será conocida como el acto de poseer un inmueble, indiferente del tipo de tierra que la normativa describa, actualmente la denominación de la palabra predial es sinónimo de tratamiento municipal debido a que este será caracterizado por el gravado del bien, esta acción es sinónimo de tributos, una acción típica de los municipios que presenta según la competencia territorial.

Cuantitativamente, de acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional y Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,870; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La posesión predial y la dimensión El derecho de propiedad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.739; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión Los bienes inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.987; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión El derecho de propiedad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.886; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La posesión predial y la dimensión Los bienes inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.895; lo que indica que existe una relación positiva alta.

CONCLUSIONES

Primera. - Se confirma la hipótesis general porque, al relacionar los resultados totales de las variables Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional y Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,870; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segunda. - Se confirma la hipótesis específica a. al relacionar los resultados totales de la dimensión La posesión predial y la dimensión El derecho de propiedad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.739; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Tercera. - Se confirma la hipótesis específica b. porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión Los bienes inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.987; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Cuarta. - Se confirma la hipótesis específica c. porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión Titularidad por prescripción adquisitiva de dominio y la dimensión El derecho de propiedad, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.886; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Quinta. - Se confirma la hipótesis específica d. porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión La posesión predial y la dimensión Los bienes inmuebles del estado, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.895; lo que indica que existe una relación positiva alta.

RECOMENDACIONES

Primera. – Se recomienda legislar respecto a facultar de forma administrativa a la Policía Nacional del Perú, para que por medio de este regulen la informalidad predial que presentan la institución con los bienes inmuebles poseídos, esto permitirá regular el patrimonio adquirido mediante la prescripción adquisitiva de dominio y a su vez transformaran el vínculo informal que presentan con el bien a uno formal.

Segunda. - Se recomienda la ampliación modificatoria de la Ley de la Policía Nacional, debido a que actualmente las instituciones, ministerios, entre otros, presentan un apartado que trata sobre el patrimonio de la entidad, en este caso la PNP necesita ampliar sus facultades inclinada al campo de derechos reales, puesto que muchas comisarias actualmente no cuentan con un título correspondiente que acredite a esta institución ser propietaria que formalmente le pertenece a otra institución del Estado mismo.

Tercera. - Se recomienda la modificación del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, respecto a la Implementación del Patrimonio Institucional, en relación con el artículo 45°.

Cuarta. - Se recomienda que, se amplíe el artículo 45 con una aplicación:

Artículo 45°-A.- La Policía Nacional del Perú como institución podrá declararse propietario de un bien inmueble poseído, previamente habiendo cumplido con lo

estipulado en el artículo 950 del código civil, mediante la prescripción adquisitiva de dominio de forma administrativa sin la necesidad de recurrir a ningún otro órgano que lo declare titular del bien.

Quinta. – Se recomienda la modificaciones respecto a los alcances registrales del Artículo 45-A propuesto, contenga el párrafo: La institución estará facultada solicitar y a realizar la prescripción adquisitiva de dominio de forma administrativa dentro del mismo cuerpo institucional dentro del marco suprafuncional del Ministerio del Interior, en mérito del principio de economía y poca formalidad, únicamente con bienes adquiridos mediante posesión, asimismo solo podrá recurrir a la SUNARP para el registro correspondiente del bien en coordinación y a solicitud del Ministerio del Interior.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Alva, M., & Cava, C. (2018). *Control Interno de Bienes Patrimoniales y el Sinceramiento de los Estados Financieros de la Municipalidad Provincial de San Martín, Periodo 2016 (tesis de titulación)*. Tarapoto, Perú: Universidad Nacional San Martín - Tarapoto. Obtenido de <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3129/CONTABILIDAD%20-%20Mar%C3%ADa%20Magdalena%20Alva%20Oblitas%20%26%20Cynthia%20Eunice%20Cava%20Milli%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avedaño, F. (25 de Noviembre de 2014). Bienes de dominio privado del Estado: ¿imprescriptibles? *IUS360*, 1-2. Obtenido de <https://ius360.com/jornadas/jornada-por-los-30-anos-del-codigo-civil/bienes-de-dominio-privado-del-estado-imprescriptibles/>
- Bullard, A. (01 de Junio de 1987). La Prescripción Adquisitiva y la Prueba de la Propiedad Inmueble. *THEMIS*, 76 - 80. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10675>
- Butrón, M. (2018). *Embargo Frente a los Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado y su Incorporación Normativa en el Sistema Nacional de Bienes Estatales (tesis de titulación)*. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Obtenido de <http://www.repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1427/T036%20-%2040925530.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Cañas, L. (2014). *Manual de procedimientos para la administración y Control de Propiedad, Planta y Equipo en el Colegio Municipal "Fernández Madrid" de la Ciudad de Quito (tesis de titulación)*. Quito, Ecuador: Universidad Tecnológica Equinoccial. Obtenido de http://192.188.51.77/bitstream/123456789/4290/1/58132_1.pdf
- COFOPRI. (10 de Abril de 2018). *COFOPRI entregó título de propiedad N° 2,575,000 en Puente Piedra*. Obtenido de COFOPRI: <https://www.cofopri.gob.pe/prensa/noticias/cofopri-entrego-titulo-de-propiedad-n-2-575-000-en-puente-piedra/>
- El Peruano. (09 de Abril de 2017). *La prescripción adquisitiva permite adquirir propiedad*. Obtenido de El Peruano: https://www.google.com/search?rlz=1C1RLNS_esPE780PE780&sxsrf=ALeKk02fvRO3yvwaGRYvUacVtTCW_D31fQ%3A1590165072890&ei=UP7HXq3kNY7I5OUP-5ua-A4&q=prescripci%C3%B3n+adquisitiva+de+dominio&oq=prescripci%C3%B3n+adquisitiva+de+dominio&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQARgCMgQIlx
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- Gutiérrez, A. (2012). *"Tratamiento Legal y Valoración Económica de los Bienes Muebles de Patrimonio Cultural de la Nación"*. Lima, Perú: Universidad Privada de Ciencias Aplicadas. Obtenido de <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/273260/AGutierrez.pdf?sequence=1>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, F. (01 de Febrero de 2000). ¿Que es el Dominio Público? *THEMIS* 40, 263 - 276. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10212>

- Mejorada, M. (25 de Mayo de 2013). La Posesión en el Código Civil Peruano. *PUCP*, 1 - 6. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/12805/13362/>
- Moran , B. (2015-2016). *La Prescripción Extraordinaria de Dominio de Bienes Inmuebles y su Incidencia en el Procedimiento Judicial (tesis de titulación)*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/612/1/T-ULVR-0587.pdf>
- Neyra , C. (2016). *Proyectos de Inversión Pública y Privada sobre Bienes Demaniales (tesis de maestría)*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8373/NEYRA_CRUZADO_CESAR_PROYECTOS_INVERSION.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pacheco, V. (2015). *La Intermediación Inmobiliaria como Elemento de Seguridad Jurídica en las Transferencia Inmobiliarias en el Perú, 2015 (tesis de titulación)*. Lima, Perú: Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/80/TESIS%20VICTOR%20HUGO%20PACHECO%20CASTILLO%20%28con%20formato%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pizarro, J. (2019). *Prevalencia de la Función Social de la Propiedad por Usucapión de Bienes Inmuebles de Dominio Privado del Estado ante Incongruente Prohibición de su Imprescriptibilidad (Huacho: 2015-2017) (tesis de titulación)*. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3417/JIMENA%20DEL%20ROSARIO%20PIZARRO%20MART%C3%8DNEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Romero, G. (2016). *Incidencia De Los Pagos De Los Tributos Para La Obtención De Beneficios En Las MYPES Comerciales Del Parque Industrial Del Distrito Villa El Salvador. (tesis de titulación)*. Lima: Universidad Autónoma del Perú. Obtenido de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/354>
- Serrano, J. (2013). *La Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio en los Juicios de Ínfima Cuantía y la Reconvención en La Legislación Procesal Civil Ecuatoriana (tesis de maestría)*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4486/1/TUAMDC001-2013.pdf>
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>
- Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica (4 ed.)*. Mexico: Grupo Noriega Editores. Obtenido de <http://evirtual.uaslp.mx/ENF/220/Biblioteca/Tamayo%20Tamayo-El%20proceso%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica2002.pdf>
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Von, C., & Sabaj, J. (2008). *Derecho de Propiedad, Limitaciones y Expropiación (tesis de titulación)*. Santiago de Chile, Chile: Universidad de Chile. Obtenido de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-collins_c/pdfAmont/de-collins_c.pdf

ANEXOS

NEXO 1: Matriz de consistencia

Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivo General: “Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional, Lima, 2019”

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIAB	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la policía nacional.	Variable Independiente X = Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional	X1= La posesión predial	Dentro del ordenamiento peruano	1	Encuesta	Cuestionario
			Interpretación de la posesión como objeto	2		
			Tipos de posesión en la realidad jurídica nacional	3		
			Doctrina y normativa nacional acerca del animus y corpus	4		
Establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional de los bienes inmuebles del estado.		X2= Titularidad por prescripción	El título de propiedad	5		
			La prueba dentro de la prescripción	6		
			El fundamento y la finalidad empleada de la prescripción	7		

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional, Lima, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la policía nacional?</p> <p>¿Cuál es grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional de los bienes inmuebles del estado?</p> <p>¿Cuál es el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional?</p> <p>¿Cuál es el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la policía nacional?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional, Lima, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>Evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la policía nacional.</p> <p>Establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional de los bienes inmuebles del estado.</p> <p>Establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional.</p> <p>Evaluar el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la policía nacional.</p>	<p>GENERAL</p> <p>Es necesario socio jurídicamente medir el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado en la adjudicación de titularidad predial administrativa a la Policía Nacional del Perú, Lima, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>Existe una necesidad jurídica social de evaluar el grado de importancia del otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado ante la posesión de predios por parte de la policía nacional.</p> <p>Existe una significativa necesidad social de establecer el grado de afectación que se tiene ante la falta de adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional de los bienes inmuebles del estado.</p> <p>Existe una necesidad jurídica de Establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional.</p> <p>Existe una significativa necesidad social sobre el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la policía nacional.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X =</p> <p>Adjudicación por posesión predial administrativa a la Policía Nacional</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y=</p> <p>Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado</p>	<p>X1=</p> <p>La posesión predial</p> <p>X2=</p> <p>Titularidad por prescripción adquisitiva de domino</p> <p>Y1:</p> <p>El derecho de propiedad</p> <p>Y2:</p> <p>Los bienes inmuebles del estado</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, de corte transversal</p> <p>Nivel: Explicativo</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Deductivo - hipotético</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 79,550 Abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 30 abogados especializados en derechos reales y que también son miembros efectivos de la Policía Nacional del Perú</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 cuestionarios.</p>

		adquisitiva de domino	Bienes prescriptibles e imprescriptibles en el sistema jurídico peruano	8		
Establecer el grado de importancia del derecho de propiedad ante la adjudicación de titularidad predial administrativa a la policía nacional.	Variable Dependiente Y= Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado	Y1= El derecho de propiedad	Teorías aplicadas a la propiedad	9	Encuesta	Cuestionario
			Características de la propiedad	10		
			La protección del derecho de propiedad	11		
			Extensión del bien mueble o inmueble	12		
Evaluar el nivel de importancia que se tiene en el otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado debido a la posesión de predios por parte de la policía nacional.		Y2= Los bienes inmuebles del estado	El patrimonio del estado desde un punto constitucional	13		
			El Dominio Público dentro del estado peruano	14		
			La relación del dominio público y la propiedad estatal	15		
			Decreto Legislativo N° 1192 en aplicación de los bienes del estado	16		

Cuestionario sobre Variable independiente:

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Variable Independiente X = Adjudicación por posesión predial administrativa a la policía nacional	X1= La posesión predial	Dentro del ordenamiento peruano 1) ¿Cree que se encuentra la posesión predial correctamente regulada dentro del ordenamiento peruano? 2) ¿Considera usted que dentro del ordenamiento peruano se toma en cuenta la posesión predial desde una óptica doctrinaria?		
		Interpretación de la posesión como objeto 3) ¿Cree que las personas jurídicas podrán poseer bienes de dominio privado y ser interpretados como objeto de la posesión?		

		<p>4) ¿Considera usted que la posesión como objeto podrá aplicarse a bienes perdidos?</p>		
		<p>Tipos de posesión en la realidad jurídica nacional</p> <p>5) ¿Considera usted que todas los tipos de posesiones serán aplicadas dentro de la realidad jurídica nacional?</p> <p>6) ¿Cree usted que la doctrina nacional se inclina a algún tipo de posesión para ser aplicado la realidad jurídica nacional?</p>		
		<p>Doctrina y normativa nacional acerca del animus y corpus</p> <p>7) ¿Cree que la doctrina y normativa nacional se expresan de manera correcta acerca del animus y corpus de los bienes de dominio privado del estado?</p> <p>8) ¿Considera necesario que la doctrina y normativa nacional se pronuncien sobre la posesión de las personas jurídicas?</p>		
		<p>El título de propiedad</p> <p>9) ¿Cree que el sistema jurídico peruano deberá</p>		

		<p>adaptar nuevos procedimientos para otorgar títulos de propiedad?</p> <p>10) ¿Considera que la obtención del título de propiedad dentro del país presenta una lentitud debido a la burocracia nacional?</p>		
	<p>X2= Titularidad por prescripción adquisitiva de domino</p>	<p>La prueba dentro de la prescripción</p> <p>11) ¿Considera usted esencial la prueba dentro de la prescripción?</p> <p>12) ¿Cree usted que el pago de los impuestos del bien inmuebles será prueba suficiente dentro de la prescripción?</p>		
		<p>El fundamento y la finalidad de la prescripción</p> <p>13) ¿Considera usted que el fundamento y finalidad de la prescripción será el de satisfacer la necesidad de vivienda y otorgar un derecho?</p> <p>14) ¿Cree usted que la doctrina y la ley tienen distintas perspectivas sobre la prescripción desde su fundamento hasta su finalidad?</p>		

		<p>Bienes prescriptibles e imprescriptibles en el sistema jurídico peruano</p> <p>15) ¿Considera usted que los bienes de dominio privado podrán ser considerados como bienes prescriptibles en el sistema jurídico peruano?</p> <p>16) ¿Cree usted que serán considerados como bienes imprescriptibles en el sistema jurídico peruano a los bienes de dominio público?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente:

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Variable Dependiente Y= Otorgamiento del derecho de propiedad sobre inmuebles del estado	Y1= El derecho de propiedad	Teorías aplicadas a la propiedad 17) ¿Considera usted que dentro del derecho de propiedad serán aplicable alguna teoría sobre la propiedad? 18) ¿Cree usted que las teorías aplicadas a la propiedad no describen actualmente a la realidad nacional contemporánea?		
		Características de la propiedad 19) ¿Considera usted que el artículo 923 mencionara las características de la propiedad? 20) ¿Cree usted que doctrina contemporánea contempla a la		

		reivindicación como una característica de la propiedad?		
		<p>La protección del derecho de propiedad</p> <p>21) ¿Considera usted que la constitución peruana en cuanto a los bienes de dominio privado tendrá una protección del derecho de propiedad?</p> <p>22) ¿Cree usted que existe alguna mención por parte del Tribunal Constitucional sobre la protección del derecho de propiedad de dominio privado del estado?</p>		
		<p>Extensión del bien mueble o inmueble</p> <p>23) ¿Considera justo que la extensión del bien inmueble este limitado al suelo del propietario?</p> <p>24) ¿Cree usted que se debería abarcar como extensión del bien inmueble al subsuelo?</p>		
		<p>El Patrimonio del estado desde un punto constitucional</p> <p>25) ¿Considera que los bienes de dominio privado dentro del patrimonio del estado no presentan un apartado desde un punto constitucional?</p> <p>26) ¿Cree usted que desde un punto constitucional los bienes de dominio público tiene una</p>		

		protección superior a otro tipo de dominio?		
	Y2= Los bienes inmuebles del estado	<p>El Dominio Público dentro del estado peruano</p> <p>27) ¿Considera usted que los bienes de dominio público podrían ser dispuestos a otras áreas institucionales?</p> <p>28) ¿Cree usted que los bienes de dominio público serán intransferibles entre entidades del mismo estado?</p>		
		<p>La relación del dominio público y la propiedad estatal</p> <p>29) ¿Cree usted que existe una mejor relación del bien como dominio público para el estado peruano?</p> <p>30) ¿Considera usted que la relación que existe del dominio público y la propiedad estatal será ante el uso y servicio público?</p>		
		<p>Decreto Legislativo N° 1192 en aplicación de los bienes del estado</p> <p>31) ¿Considera usted útil el decreto legislativo N°1192 como facilitador de la transferencia del bien para la realización de proyectos con fines públicos?</p>		

		32) ¿Cree usted que la aplicación del decreto legislativo N° 1192 permitirá una mejor comunicación para la transferencia del bien inmueble de dominio privado?		
--	--	---	--	--

Anexo 3: Anteproyecto de Ley

MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267 LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

IMPLEMENTACIÓN DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Artículo 1.- Objeto de la ley.

Facultar de forma administrativa a la Policía Nacional del Perú, para que por medio del mismo regulen la informalidad predial que presentan la institución con los bienes inmuebles poseídos, esto permitirá regular el patrimonio adquirido mediante la prescripción adquisitiva de dominio y a su vez transformaran el vínculo informal que presentan con el bien a uno formal.

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú

Vigente:

Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, proponiendo al Ministerio del Interior la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación institucional.

Artículo modificado:

“Artículo 45.- Articulación Interinstitucional

La Policía Nacional del Perú articula el desarrollo de sus funciones a nivel sectorial y con las entidades de los tres niveles de gobierno, asociando sus recursos, capacidades y cooperando entre sí, para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y de manera oportuna, proponiendo al Ministerio del Interior la celebración de convenios y/o acuerdos de cooperación institucional.

45°-A.- La Policía Nacional del Perú como institución podrá declararse propietario de un bien inmueble poseído, previamente habiendo cumplido con lo estipulado en el artículo 950 del código civil, mediante la prescripción adquisitiva de dominio de forma administrativa sin la necesidad de recurrir a ningún otro órgano que lo declare titular del bien.

La institución estará facultada solicitar y a realizar la prescripción adquisitiva de dominio de forma administrativa dentro del mismo cuerpo institucional dentro del marco suprafuncional del Ministerio del Interior, en mérito del principio de economía y poca formalidad, únicamente con bienes adquiridos mediante posesión, asimismo solo podrá recurrir a la SUNARP para el registro correspondiente del bien en coordinación y a solicitud del Ministerio del Interior.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fundamento:

Es necesario la ampliación modificatoria de la normativa (Ley de la Policía Nacional) debido a que actualmente las instituciones, ministerios, entre otros, presentan un apartado que trata sobre el patrimonio de la entidad, en este caso la PNP necesita ampliar sus facultades inclinada al campo de derechos reales, puesto que muchas comisarias actualmente no cuentan con un título correspondiente que acredite a esta institución ser propietaria o tener algún poder administrativo sobre el bien propietaria que formalmente le pertenece a otra institución del Estado mismo, siendo necesario su reconocimiento de forma idónea, ante esto se le otorgara facultades administrativas para que la PNP pueda mediante un trámite interno declararse propietario del bien.

El comportamiento que realizan en conjunto para ejecutar la posesión en nombre de la persona jurídica tendrá igual valor, esto significara que los agentes de la PNP en el ejercicio de las funciones por las que se creó usaran la posesión dentro del bien, ello significara que podrá realizar la prescripción adquisitiva de dominio para que pueda ser declarado propietario. Será entendible que la

aparición que demuestran por medio del ejercicio de sus funciones creara una figura de propiedad, pero no para los agentes de manera individual, esto se debe a que la actitud que demuestra al resto de personas con respecto al bien será como policías, indiferentes del rango o cargo, por lo que significara que el predio poseído será propiedad de la institución.

Actualmente existe una incongruencia catastral y físico - legal de los inmuebles que usan la PNP, puesto que no se sabe exactamente en la gran mayoría de casos si el terreno registrado es el mismo que presenta en la realidad, inclusive existen predios que la institución afirma ser propietarios sin estar registrados, lo único que respalda esto último es una posesión mayor a diez años, ante ellos es necesario regularizar la informalidad que presenta, por lo que esta investigación buscara proponer el otorgamiento de facultades administrativas que puedan declarar a la propia como propietaria de dicho inmueble que ha poseído de manera continua, pacífica y publica por el periodo de años exigidos en el código civil.

Sera conocido el acto posesorio como el derecho real, esta acción se remonta a la tradición romana, siendo presenciado como un acto de naturaleza humana manifestado por medio de la costumbre, pero esto no significara que en dicha época no presente una regulación adecuada para los ciudadanos romanos. Este derecho se presencia hasta el día de hoy pero con rasgos variados debido a la realidad nacional que presente en cada país. La connotación de la posesión predial será conocida como el acto de poseer un inmueble, indiferente del tipo de tierra que la normativa describa, actualmente la denominación de la palabra predial es sinónimo de tratamiento municipal debido a que este será caracterizado por el gravado del bien, esta acción es sinónimo de tributos, una acción típica de los municipios que presenta según la competencia territorial aplicando la ley de tributación municipal.

Desde el punto de vista doctrinal la posesión como un derecho real tendrá una base comentada del derecho romano pero será adoptada por medio de la

legislación moderna y la actuación de los tratadistas contemporáneos, por lo que se comprenderá como el ejercicio inmediato sobre la cosa, el derecho real desde este aspecto descrito se presentara como un poder jurídico donde el empleo del acto deberán ser de manera directa o indirecta por la persona ante la cosa que se desea obtener; de esta forma se verá a la posesión como un derecho real.

Para el mejor entendimiento de esta voluntad se deberá tener en cuenta la expresión genérica planteada por la RAE que comparte una gran semejanza con la que determina el ordenamiento jurídico nacional, el cual será “el acto de poseer o el de tener una cosa corporal para uno o para el beneficio de otro”, para el ámbito jurídico, precisamente dentro de la normativa nacional el hecho estará estipulado en el artículo 896 del código civil de 1984 como el empleo del poder esto será inherente a la propiedad poseída, siendo conocidos como el uso, disfrute y el goce; el acto no incluirá la reivindicación expresado en el artículo 923, puesto que será una expresión de la persecutoriedad, lo cual podrá ser contemplado en cualquier forma de los derechos reales.

Como sabemos, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923 agrega un cuarto poder o facultad para el propietario, la reivindicación, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar que los poderes de la propiedad (o del propietario) son el uso, el disfrute y la disposición.

La actitud que presenta el poseedor lo vuelve un propietario en potencia, debido a que el comportamiento en cuanto al ejercicio que emplea dentro del bien lo posiciona a vista de la sociedad como el perfil común de un propietario, esto implica que podrá realizar la prescripción adquisitiva de dominio, previamente habiendo cumplido con los requeridos exigidos en el artículo 950 del código civil. La posesión contemplara en el individuo la presunción de propiedad, refiriéndose a que el poseedor podrá ser visto como dueño a causa de que la figura descrita se adapta a lo que contempla el legislador, por lo que al ser abandonado por el titular de un bien por un periodo de tiempo demuestra un

desinterés por el predio, este acto se reforzara cuando exista posesión dentro del inmueble por persona distinta al propietario.

Para la institución de la PNP, al presentarse como una persona jurídica podrá presentar la actitud de posesionario, puesto que el bien se ha realizado según los deseos u objetivos de la institución asimismo podrá probar lo alegado mediante los medios probatorios básicos para acreditar la conducta posesoria dentro del bien mediante los efectivos policiales, refiriéndose de esta manera como medios de pruebas a las declaraciones juradas, el pago de tributos municipales, de ser el caso contratos que permitan la buena fe del hecho, los comprobantes de pago de los recibos de los servicios básico e inclusive el de servicios básicos privados como lo el acceso a la internet, teléfono, cable, etc. Esto de ante mano demuestra la actitud del poseedor que en este caso sería la PNP. Otro acto que pueda comprobar no solo la vivencia sino también será la construcción, modificación o remodelación del inmueble, puesto que las acciones mencionadas sobre el inmueble solo podrán ser realizadas mediante la inversión del poseedor y esta será proporcional al ingreso mensual que percibirá o en el caso de la persona jurídica según lo presupueste, el hecho de alterar la condición básico del bien requerirá un tiempo determinado para la conclusión de la obra.

Para la base normativa contemporáneo la posesión será presentada como el derecho real que demuestra dentro del campo jurídico nacional una gran controversia, siendo visto esta este problema legal y doctrina se presenciara a partir de su naturaleza, tratamiento, aplicación y efectos, por lo que presenta diversos enfoques a partir de la falta de acuerdo por parte de la jurisprudencia y la doctrina nacional.

La institución tendrá desde un primer punto analítico el derecho patrimonial, puesto que se caracteriza por uno de los principales derechos, aunque su regulación dentro del ordenamiento jurídico (código civil) como noción o concepto ha dejado mucho que desear, precisando el artículo 896 del C.C. expresara que la posesión será “el ejercicio de hecho invocando de ante mano

uno o más poderes inherentes a la propiedad”, dicha expresión presentaran dentro del mismo código un complemento forzado encontrado en el artículo 923 presentado como el poder jurídico que expresa la propiedad permitiendo a la persona cuatro poderes tales como el uso, disfrute, disposiciones y la reivindicación sobre un bien específico.

En este caso solo deberá de presenciarse la facultad de dos poderes de manera principal como lo será el uso y el disfrute, ahora de manera excepcional la disposición como poder se deberá presentar ante las adquisiciones a *non domino*, por lo que la reivindicación solo deberá configurar cuando el derecho de propiedad se concrete.

“El contenido del derecho de posesión es uno de los más complejos, pues surge de medios singulares y genera una serie de consecuencias en diversos ámbitos [...]” (Mejorada, 2013, pág. 3).

Al momento de aplicar a través de la libre voluntad el uso y disfrute sobre aquel bien poseído resultar en un aprovechamiento económico a favor del poseedor, esto permite hacer suyo los frutos del inmueble, para llegar a ejercer lo antes mencionado el sujeto de derecho deberá de presentar capacidad de goce y ejercicio, siendo estos dos últimos requisitos esenciales para ejercer el derecho patrimonial. Ahora ante la falta de este último será necesario la representación con personalidad que permitirá el ejercicio de posesión, dicho acto será en favor del representado.

Respecto a la interpretación de la posesión como objeto, la referencia describe que es objeto de posesión solo lo que se presente a ser susceptible de poder ser apropiado, esto incluye desde la cosa o el derecho, significando que la idoneidad corresponderá a aquello percible para la apropiación privada, esto permite desde la tenencia de la cosa hasta el ejercicio del derecho, aunque el poseedor presente o no la titularidad de lo mencionado. La posesión se presenta como un hecho jurídico, este demostrara dentro de la normativa civil patrimonial como el principal derecho real.

Dentro de este punto podemos identificar distintos bienes de dominio, en primer lugar será los de dominio público, donde su naturaleza impedirá la susceptibilidad de poseer tanto de forma individual o a través de un medio privado, la idea nace con la pertenencia general de todo el pueblo, pero tendrá como protector y regulador al estado, aunque en la realidad existe una mala práctica al respecto por un grupo socioeconómico que impide el ingreso de personas a ciertos lugar que son de uso público de pertenencia estatal, un claro ejemplo se encontrara en las playas privadas. En segundo lugar, se podrán apreciar los bienes a través de la carta magna e inclusive por medio de normas especiales, en este caso no cabe posibilidad alguna o escenario que posibilite el ejercicio de la posesión a causa de que el actor de poseer comprende una idea lógica jurídica que se concluye con la usucapión, pero en este caso las tierras donde se posicionan las comunidades campesinas tendrán un respaldo jurídico establecido en el artículo 89 descritas como imprescriptibles.

Existen otros bienes que los cuales la norma no ampara el hecho de poseer y futuramente apropiarse de ello, tal es el caso de los bienes perdidos, en este caso la acción a seguir será la devolución de la pertenencia a su legítimo dueño, siendo precisado en el artículo 948 del código civil, por lo que la prohibición de este no permitirá la trasmisión a non dominio. Se podrán manifestar según su naturaleza o su regulación que existen bienes impedidos de ejercer la posesión ante un hecho particular. Esto permitirá a la institución un mejor acceso a la prescripción, puesto que este no estaría impedido debido al ingreso de la PNP y la falta de normativa que contradiga el hecho.

COSTO BENEFICIO

Únicamente será aplicable para los bienes inmuebles obtenidos mediante posesión, demostrando su beneficio paulatinamente a razón de que una vez

conocido los inmuebles que forma parte del patrimonio institucional podrán facilitar tanto las mejoras de la comisaria mediante la entrega de presupuestos, y de ante mano podrán brindar una mejor atención al ciudadano.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Dicho impacto estará presente dentro del adecuado funcionamiento institucional de la Policía Nacional en cuanto a su logística inmobiliaria; esto traerá consigo una mejora a la institución permitiendo transformar la condición informal de bien inmueble sin la necesidad de recurrir a otro órgano para que se le pueda otorgar el derecho.

